



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01,
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-
PILLCOMARCA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CANO VILCHEZ, CARLOS GUSTAVO

ORCID: 0000-0001-6594-9274

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

HUÁNUCO – PERÚ

2022

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01,
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-PILLCOMARCA, 2022.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cano Vílchez, Carlos Gustavo

ORCID: 0000-0001-6594-9274

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Humanidades, Chimbote, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

MIEMBRO

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

MIEMBRO

Checa Fernández, Hilton Arturo

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar mis pasos en cada decisión y paso que doy y me protege en todo momento.

Agradecer muy encarecidamente a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), por haberme permitido formarme y acompañarme en cada proceso de aprendizaje de la carrera de Derecho.

CANO VÍLCHEZ, Carlos Gustavo

DEDICATORIA

A mi querida familia que con su apoyo y motivación me incentivan siempre a seguir adelante con mis proyectos y tener la fuerza suficiente para cumplir mis metas, gracias al ejemplo de vida que me brindaron.

CANO VÍLCHEZ, Carlos Gustavo

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00133-2017-0-1214 - JP-FC-01, distrito judicial Huánuco – Pillcomarca, 2022, conforme a los estándares doctrinarios, normativos y jurisprudenciales?; el objetivo de la presente investigación fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pillcomarca, 2022, cumple con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisdiccionales pertinentes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation, the problem was: What is the quality of the sentences of first and second instance on food, file N ° 00133-2017-0-1214 - JP-FC-01, judicial district Huánuco - Pillcomarca, 2022, according to the doctrinal, normative and jurisprudential standards?; the objective of the present investigation was: the quality of the sentences of first and second instance on food; in file No. 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, of the Judicial District of Huánuco - Pillcomarca, 2022, complies with the quality according to the pertinent doctrinal, regulatory, and jurisdictional parameters. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; while, from the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Título	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado.....	iv
Agradecimiento.	v
Dedicatoria.	vi
Resumen.	vii
Abstract.	viii
Índice general.	ix
Índice de cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas.	25
2.2.1. La jurisdicción.	25
2.2.2. La acción	29
2.2.3. La competencia	32
2.2.4. El proceso.....	33
2.2.5. Los principales procesales.	34
2.2.6. Las resoluciones judiciales.....	40
2.2.7. El proceso civil.	42
2.2.8. Proceso civil único.	43
2.2.9. Las audiencias en el proceso.....	44
2.2.10. La Juez	47
2.2.11. Actos procesales.....	48
2.2.12. Las resoluciones judiciales.	50
2.2.13. El Ministerio Público.....	51
2.2.14. Medios impugnatorios.....	54
2.2.15. La prueba.	56
2.2.16. Audiencias	59
2.2.17. La sentencia.	59

2.2.18. Las motivaciones en la sentencia.	60
2.2.19. La familia.....	62
2.2.20. Los alimentos.....	54
2.2.21. El deber alimentario	70
2.2.22. La asignación alimentaria.	72
2.11. Marco Conceptual.	75
III. HIPOTESIS.	77
3.1. Hipótesis general.	77
3.2. Hipótesis específica.	77
.....	
IV. METODOLOGIA.....	78
4.1. Diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectivo	79
4.2. Población y la muestra.	80
4.3. Fuente de recolección de datos.....	80
4.4. Procedimiento de recolección y plan de análisis	81
4.4.1. La primera etapa,.....	81
4.4.2. La segunda etapa.	81
4.4.3. La tercera etapa.	81
4.5. Principios éticos.....	82
4.6. Rigor científico.	83
4.7. Matriz de consistencia lógica.	84
V. RESULTADOS.....	86
5.1. Resultados.	86
5,2. Análisis de los resultados	90
VI. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.	96

ANEXOS

Anexo 1: Copias de Sentencias en WORD de primera y de segunda instancia....	107
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable.....	119
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos.....	125
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	135
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia; expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco, 2022	149
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	168
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	170
Anexo 8: Esquema de presupuesto.....	171

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 1: Cuadro resumen de la sentencia de primera instancia 149

CUADRO 2: Cuadro resumen de la sentencia de primera instancia. 154

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de proyecto de investigación, está ceñido y se sujeta a lo regulado en la Línea de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH, en la Carrera Profesional de Derecho, titulado “Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado, referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Pillcomarca-2022, aprobado mediante Resolución de Rectorado N° 0535-2020- ULADECH Católica, de fecha 22 de junio del 2020, culminados en nuestro sistema jurídico, en función a la mejora de la calidad de las decisiones judiciales”, teniendo como base documental la unidad de análisis asignado o escogido.

Que, en el presente trabajo investigador, se indagará sobre la calidad de las sentencias que vienen expidiendo los magistrados en nuestro sistema jurídico en los procesos judiciales, temas que siempre han constituido un problema en los sistemas de justicia de las naciones; percibiéndose la no conformidad al respecto de los ciudadanos y en especial de las partes intervinientes concerniente a las decisiones judiciales que arriban los magistrados en el Perú; situación ante la cual amerita un estudio metódico en este extremo y por ende se justifica el presente trabajo de investigación.

Asimismo, en lo que respecta a los estudios practicados en la Universidad sobre esta materia, al inicio fueron una partida y para después servir de estructura, para la enunciación de la línea de investigación denominada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia”, cuya finalidad es optimizar la calidad de las sentencias; por lo que, a través de esta investigación de naturaleza científica, se investiga respecto a la calidad de los fallos judiciales sobre alimentos; ante esto emerge el siguiente enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00133-2017-0-1214 - JP-FC-01., distrito judicial Huánuco – Pillcomarca, 2022, conforme a los estándares doctrinarios, normativos y jurisprudenciales?

Por lo que, ante dicha interrogante, se diseñaron los objetivos siguientes:

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco – Pillcomarca, 2022, cumple con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisdiccionales pertinentes.

Objetivos específicos

Teniendo en cuenta al objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Pillcomarca, 2022, será muy alta, muy alta y muy alta.
2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Pillcomarca, 2022, será muy alta, muy alta y muy alta.

El presente trabajo también está justificado por lo siguiente:

- Primero nos servirá para que como personas que venimos estudiando completar el sílabo, lo que permitirá asegurar que al terminar su carrera, ostentar la profesión de abogado que se eligió.
- Asimismo, con el resultado del trabajo realizado se tendrá una percepción mejor sobre la calidad de los fallos judiciales que emiten los jueces; además, servirá como una estructura o pilar, para que se tomen en cuenta en las probables reformas que se pudieran plantear en nuestro sistema jurídico.
- Por otro lado, está justificado, en razón que los resultados a que se arribó, servirán como una calidad herramienta de apoyo para los que están dentro de lo jurídico, a fin de que sepan respeto a la de los fallos judiciales que debe darse.

Ésta investigación se justifica, porque tocamos un tema muy importante como “la administración de Justicia en el Perú y en otras partes del mundo, sobre todo porque se trató del derecho del niño, niña y adolescente alimentario, de surge de la realidad problemática que atañe a todos los lugares del mundo y que muchas veces la justicia no se imparte con igualdad, equidad, siendo necesario que la justicia debe usarse como instrumento para resolver conflictos de intereses, y es este caso impartir la paz social tal como está establecido en el Código Procesal Civil, sin embargo, la percepción de la ciudadanía es de

una justicia ineficiente, tardía y con índices de corrupción en algunos casos incluso alcanza más altas esferas del Poder Judicial, tanto en el Perú como en otras partes del mundo.

Por lo que es necesario la aplicación de un cambio en el sistema de justicia en el Perú, así como a nivel de toda América Latina y a nivel mundial y que el resultado de estas investigaciones desarrollados por los estudiantes universitarios sirva como ejemplo para que se puedan aplicar en las nuevas estrategias en la política de justicia equidad y paz social, y ver ese cambio en todo el mundo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el contexto internacional

Cubillo (2017), en su tesis denominada: “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica” para portar el grado de Abogado en la Universidad de Costa Rica, tuvo como principal objetivo analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo, en el cual empleó como método de investigación el tipo descriptivo con un enfoque cualitativo – deductivo, aplicando la técnica de las entrevistas y como instrumento el cuestionario las cuales se aplicaron a la población que fueron 3 personas expertas en materia alimentaria, en donde el autor concluyó lo siguiente:

De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos.

Por último, un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; más presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito.

Un punto que llama poderosamente la atención es la tendencia de la región, de superar el apremio corporal, como una medida compulsiva para el pago del crédito alimentario. También, se debe anotar, que la medida de restricción migratoria contra la persona deudora alimentaria, es utilizada en casos de incumplimiento y a gestión de parte, a diferencia de lo que pasa en nuestro país (esta medida es por defecto).

Santa Cruz, M. (2016), en su tesis denominada: “La desformalización del proceso de Asistencia Familiar”, para portar el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad Mayor de San Andrés, tuvo como principal objetivo proponer un mecanismo jurídico en la cual se desformalice y se abrevie el proceso de pago de asistencia familiar, garantizando el acceso efectivo cobro de la misma de una forma más directa y sin necesidad de la burocracia que la caracteriza, en el cual empleó como método de investigación el tipo analítico - descriptivo con un enfoque cualitativo, aplicando la técnica de revisión bibliográfica, revisión de documentos, trabajo de campo y análisis estadístico, su muestra serán datos jurídicos provenientes de libros, publicaciones, procesos legales inherentes al caso en cuestión, en donde el autor concluyó lo siguiente:

El sistema jurídico familiar moderno protege a la familia y sus miembros. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder lograr que las denuncias por la omisión a la Asistencia Familiar sean hechas, dependiendo ello, de una justa información y una más justa sanción legal.

Analizado este tema con mayor profundidad, se encontró que la omisión a la Asistencia Familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y esto seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general.

Y terminando con el marco internacional, Gavilanes (2014), en la Tesis para optar el grado de maestría en materia jurídica en derecho civil y procesal civil, denominada “La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador, tuvo como principal objetivo elaborar un anteproyecto Derecho de Pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación; para su correcto análisis utilizó el enfoque cualitativo cuantitativo de tipo descriptiva, de campo, bibliográfica y documental, y a la vez tomó como población a 91 abogados en libre ejercicio del Cantón Santa Elena a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta y como instrumento, el cuestionario.

El autor concluye que el litigio de alimentos, es de naturaleza común, dentro de la rama del derecho de familia en dicho estado; sugiriendo o recomendando que se le debe prestar la ayuda necesaria a los menores, respecto a su derecho alimentario o pensión de alimentos, por lo que es del criterio, que para que opere estos derechos y

se afiancen en favor de dichos tutelados, se debe asimismo considerar que debería apoyársele más a los niños en cuanto a su pensión de alimentos y hacer uso de la normatividad constitucional, todo en aras de que no se menoscaben o lesionen sus derechos en este respecto. Conclusión que considero que esta dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se regulan en dicho país, así como en el nuestro, concerniente al derecho alimentario, cuando se tiene que recurrir a la vía judicial para reclamarlo. Gavilanes (2014), en la Tesis para optar el grado de maestría en materia jurídica en derecho civil y procesal civil, denominada “La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes Ecuador, tuvo como principal objetivo elaborar un anteproyecto Derecho de Pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación; para su correcto análisis utilizó el enfoque cualitativo cuantitativo de tipo descriptiva, de campo, bibliográfica y documental, y a la vez tomó como población a 91 abogados en libre ejercicio del Cantón Santa Elena a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta y como instrumento, el cuestionario.

El autor concluye que el litigio de alimentos, es de naturaleza común, dentro de la rama del derecho de familia en dicho estado; sugiriendo o recomendando que se le debe prestar la ayuda necesaria a los menores, respecto a su derecho alimentario o pensión de alimentos, por lo que es del criterio, que para que opere estos derechos y se afiancen en favor de dichos tutelados, se debe asimismo considerar que debería apoyársele más a los niños en cuanto a su pensión de alimentos y hacer uso de la normatividad constitucional, todo en aras de que no se menoscaben o lesionen sus derechos en este respecto. Conclusión que considero que esta dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se regulan en dicho país, así como en el nuestro, concerniente al derecho alimentario, cuando se tiene que recurrir a la vía judicial para reclamarlo.

2.1.2. En el contexto nacional

Tomando como referencia a Ruidias (2019), en su tesis titulada la “Problemática en la ejecución de las sentencias de alimentos”, de la Universidad Privada del Norte, la cual tuvo como objetivo principal determinar si existen medidas que el Estado pueda optar para el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias; para su correcto análisis se utilizó el método cuantitativo y fue de tipo descriptivo.

La autora de la presente investigación define que La implementación del Registro de Deudores Alimenticios Morosos si bien es cierto es de ayuda en caso de búsqueda y/o consulta, pero no soluciona el impago de las pensiones alimenticias.

Y a la vez que es imprescindible que se sancione al deudor alimenticio implementando las siguientes medidas cautelares, medidas coercitivas, intervención de la contabilidad de un negocio (si lo tuviese), aval bancario, exigencia de hipoteca.

Si bien es cierto el Estado es el órgano encargado de hacer prevalecer el interés superior del niño, pero no basta solo con hacer cumplir las sentencias de alimentos sino también debe supervisar y garantizar que los fondos sean utilizados en las necesidades de los alimentistas.

Castillo (2018), en su tesis titulada: “Calidad de Sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03, distrito judicial de Loreto, 2018”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, tuvo como principal objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos llevado en el Juzgado de Paz Letrado de San Juan correspondiente al expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018, utilizando como metodología de estudio el tipo cuantitativo – cualitativo, de nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental, transversal, retrospectivo y empleando la técnica de análisis documental a la población la cual será el expediente judicial N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018.

Concluyó que en la investigación realizada, la finalidad fue verificar los estándares de calidad de las sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional en dicha unidad de análisis; utilizando para recolectar los datos una lista de cotejo, a y a través de las técnicas de observación y análisis de contenido y aplicando los demás procedimientos de la metodología aplicada.

Respecto al cumplimiento de los alimentos, Bermejo (2017) en su tesis: “Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa, 2015 – 2016”. Tuvo como principal objetivo determinar la relación entre el proceso de cumplimiento de la

pretensión de alimentos en materia de familia que presentan las partes en conflicto frente a las funciones y responsabilidades de los Centros de Conciliación Extrajudicial, que aportan, la Conciliación, la disminución del tiempo y la carga procesal, según la Ley de Conciliación Extrajudicial del Distrito Conciliatorio de Arequipa 2015-2016; en cuando a su metodología se empezó el tipo descriptivo, de diseño correlacional, con una población de 11 Centros de conciliación extrajudicial, 11 directivos y conciliadores y 11 casos o partes conciliantes, y como técnica de estudio se utilizó la entrevista.

Concluye: “Primera: La Ley de Conciliación N° 26872 es un medio eficaz, como alternativa de solución a la presencia e incremento de conflictos familiares en la Región Arequipa. Su poca difusión, los vacíos que presenta en algunos artículos de la ley, como la ausencia de la obligatoriedad, las constantes modificaciones con otras normas legales, hacen perder piso al fortalecimiento de su institucionalidad: Gracias a un incremento cognoscitivo de los alcances y soluciones a sectores claves de la sociedad por la presencia de directivos y abogados que han asumido el reto de aplicar y 10 fortalecer la conciliación como un medio eficaz para solucionar los conflictos materiales de la familia. Segunda: Se ha llegado a incrementar en forma clara la presencia y funcionamiento de los centros de conciliación extrajudicial, confirmado con los datos obtenidos en la investigación, llegando a funcionar, a fines del año 2016, 92 centros de conciliación privados y 3 centros de conciliación públicos, sólo en el distrito conciliatorio de Arequipa. Que se produce porque el Estado quiere brindar más facilidades extrajudiciales, descongestionando los procesos civiles y penales del Poder Judicial. Como también, permite confirmar que hay un agravamiento de la unión conyugal, donde los primeros agraviados socialmente son los hijos menores de edad, que requieren con urgencia que los padres responsables otorguen un aporte material o económico, a través de acuerdos alcanzados en los centros de conciliación extrajudicial. Tercera: Se ha logrado conformar un staff apropiado de personal capacitado, dentro de cada centro de conciliación, que por lo general está conformado por tres personas: entre directivo (conciliador), secretaría (conciliador) y abogado. Encontrando un claro conocimiento extrajurídico de los casos familiares presentados, una buena orientación y motivación personal y de grupo para alcanzar la solución al Conflicto familiar requerida, todo ello dentro del fortalecimiento de una cultura de paz y la aceptación de un conciliador que promueve el diálogo entre las partes involucradas, arribando a acuerdos definitivos y satisfactorios para ambas partes.

En lo que concierne a la pensión alimenticia, Delgado (2017) en Perú, cuya tesis denominada: Pensión alimenticia bajo el interés superior de niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. Tuvo como objetivo principal describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016, como método de análisis utilizó un diseño no experimental descriptivo de corte transversal con enfoque cuantitativo de tipo básica, la técnica utilizada fue la encuesta y su instrumento el cuestionario y en cuanto a su población estuvo conformada por 40 jueces de la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho.

Concluye: “En referencia al objetivo general de la investigación que buscó Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016 y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la pensión alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior de niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida. Después de procesar los datos, en el programa estadístico se puedo describir como se viene dando la pensión alimenticia, al respecto se recomienda el uso del presente trabajo de investigación como antecedente para investigaciones futuras que permitan fomentar el cocimiento y sobre todo el tratamiento de la realidad problemática que afecta el interés superior del niño, niña y adolescente”.

2.1.3. En el contexto local

Ruiz, W. (2022), en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, del expediente N° 00466-2018-0-1201-JPFC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2022”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, tuvo como principal objetivo determinar la Calidad de las sentencias en el expediente señalado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, utilizando como metodología de estudio el tipo cuantitativo – cualitativo, de nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental, transversal, retrospectivo y empleando la técnica de análisis documental a la población la cual será el expediente judicial N° 00466-2018-0-1202-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco.

Concluyó que ambas de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, sobre fijación de pensión de alimentos son de calidad muy alta, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; en el expediente N° 00466-2018-0-1201-JP-FC-01, el resultado fue calidad muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivos, comprendidos en la presente investigación.

De acuerdo al objetivo general de la investigación se determinó que la calidad de la sentencia fue muy alta, ya que se cumplieron tal como se observa en los cuadros de resultados 3, 4 y 5 respectivamente, habiéndose cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio.

Para comenzar, la parte expositiva de la sentencia, en la introducción, y postura de las partes la calidad fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron que los parámetros previstos que si cumplen con el objetivo general planteado.

Lo mismo sucede con la parte considerativa, ya que se encontró que en la motivación de los hechos y motivación del derecho, se encontraron que si cumplen con los 5 parámetros y en la parte resolutive de la sentencia, se encontró que en aplicación del principio de congruencia, se encontró relación recíproca entre los hechos expuestos y la calificación Jurídica propuesta, por su parte en la descripción de la decisión se encontró mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, lo que quiere decir que al emplear los criterios del principio de congruencia y descripción de la decisión en la presente

sentencia, con identificación expresa de las partes procesales, permite obtener una sentencia judicial con estándar de calidad para su ejecución.

Polinar, M. (2021), en su tesis titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco – Lima, 2021”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, tuvo como principal objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco – Lima, 2021, utilizando como metodología de estudio el tipo cuantitativo – cualitativo, de nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo, transversal y empleando la técnica de análisis documental a la población la cual será el expediente judicial N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Concluyó que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco – Lima, 2021, fueron de rango muy alta y alta.

Santillán, O. (2018), en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2018”, para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, tuvo como principal objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco; 2018, utilizando como metodología de estudio el tipo cuantitativo – cualitativo, de nivel exploratorio – descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo, transversal y empleando la técnica de análisis documental a la población la cual será el expediente judicial N° 00957-2105-0-1201-JP-FC-0 perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado de Familia del distrito judicial de Huánuco.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Huánuco, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos ordenándose a B, que acuda con una pensión alimenticia mensual de ochocientos ochenta y 00/ 100 nuevos soles, a favor de sus menores hijos a,b,c,d,e,f,, cien (100.00) nuevos soles a favor de su cónyuge A; que deberá ser pagado en mensualidad adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación de la demanda. (expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01).

2.2.BASES TEÓRICAS

2.2.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.Concepto

La jurisdicción está comprendida por la función pública, desarrollada por instituciones estatales con potestad y autoridad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

Con relación a la jurisdicción, Gonzales (2014) sostiene que es el acto jurisdiccional ejercitado por el Estado, a fin de logra la justicia, paz y seguridad jurídica, a través de una correcta interpretación y la debida aplicación del marco jurídico a un determinado caso, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que intervienen, producto de ello se generara una sentencia firme con eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 175).

2.2.1.2.Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Los principios que se tienen en cuenta en el ejercicio de la jurisdicción, según Cassagne (2018), los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

- a. El principio al debido proceso
- b. El principio de cosa juzgada.
- c. El principio de la pluralidad de instancia.
- d. El principio del derecho de defensa.
- e. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

2.2.1.3.Características de la jurisdicción:

Las características de la jurisdicción, según Gonzales (2014), son las siguientes:

- a. La jurisdicción es una facultad del poder de Estado.
- b. Otra característica, es la potestad jurisdiccional que se le otorga al Estado, la que es una facultad exclusiva del sistema jurisdiccional.
- c. El ejercicio del poder jurisdiccional es una función que es indelegable.
- d. El poder jurisdiccional lo ejercita el Estado, sobre todo el territorio nacional, esto es ejerce soberanía.

También se alude, que la jurisdicción, viene a ser la creación de la cultura del hombre, la que nos permitirá ostentar una convivencia pacífica, en justicia, orden y la seguridad jurídica (p.177).

2.2.1.4. Características de la jurisdicción:

La jurisdicción tiene elementos que lo comprende, por lo que Gonzales (2014), considera que son los siguientes:

- a. Notio:** A través de este elemento el A quo ostenta el poder jurídico para asumir el conocimiento del proceso y formarse convicción de los hechos, a través de los medios de probanza, siendo el fin buscar la verdad con el resultado de su labor jurisdiccional.
- b. Vocatio:** El Juez esta investido de la potestad en el ejercicio de la jurisdicción, a fin de convocar a las partes del proceso, o llamarlas al litigio. Asimismo, también es la facultad de emplazar a las partes para que comparezcan.
- c. Coertio:** A través de este poder jurídico el magistrado, dispone de la fuerza pública, lograr el cumplimiento de sus disposiciones decretadas, durante el desarrollo del proceso, imponiendo la sanción respectiva a quienes no cumplan con sus mandatos o le falten el respeto a su investidura.
- d. Iudicium:** Mediante este poder que se le concede al juez, expide las sentencias que van a definir las incertidumbres jurídicas. Siendo la potestad más importante que está investido el referido al acto de juicio de toda actividad procesal que desarrolla y de las partes procesales.

e. Executiv: Poder según el cual el juez, impone su autoridad y hace cumplir la sentencia o decisión judicial final (pp. 177-178).

2.2.1.5. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia civil

Los principios que están inmersos en la función jurisdiccional en materia civil son los siguientes, conforme lo describe nuestra carta magna, en su art. 139°.

2.2.1.5.1. Principio de unidad y exclusividad

Mediante este principio no concurre ni establecerse jurisdicción independiente, están exceptuados las jurisdicciones militar y arbitral; no operando la tramitación de un proceso judicial por comisión o delegación, salvo caso de exhortos.

2.2.1.5.2. Principio de Independencia

A través de este principio, el Aquo desarrolla su labor jurisdiccional, estrictamente sujetándose al derecho y a la constitución, no permitiéndose la injerencia de terceros u autoridad ajena.

2.2.1.5.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Por este principio la persona está amparada para que no sea desviada de la jurisdicción predeterminada por imperio de la ley, menos que sea sometida a procedimiento distinto a lo previsto.

2.2.1.5.4. Principio de pluralidad en los procesos

Este principio está referido a la publicidad de las actuaciones judiciales desarrolladas en toda clase de procesos y con ello garantizar que la transparencia del proceso.

2.2.1.5.5. Principio de motivación

Los jueces son obligados constitucionalmente hacer buen fundamento de sus decisiones como son las resoluciones y sentencias.

2.2.1.5.6. Principio de pluralidad de instancia

Por este principio se otorga a las partes de acudir ante un juez, normalmente el superior jerárquico del que ha resuelto, para que revise la sentencia emitida, por no encontrarse a ley por el que lo requiere; constituyendo una garantía dentro del estado de derecho que rige en nuestro sistema jurídico.

2.2.1.5.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Por este principio cuando el juez perciba que existe un vacío o defecto de la ley, aplica los principios generales del derecho y especialmente del derecho consuetudinario.

2.2.1.5.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

A través de este principio la persona tiene el ejercicio pleno de su derecho a la defensa, de acuerdo a el caso que tiene cualquier materia jurídica.

Según lo sostenido por el jurista Cassagne (2018), los principios son definidos como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

- a. El principio al debido proceso
- b. El principio de la cosa juzgada.
- c. El principio de la pluralidad de instancia.
- d. El principio del derecho de defensa.
- e. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

2.2.2. La acción

2.2.2.1. Concepto

El Derecho Procesal, recoge tres definiciones diferentes sobre la palabra acción, entre ellas:

- a) Equivale como sinónimo del derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en juicio. Siendo así, es frecuente que la parte demandada afirme al contestar la demanda, que la parte accionante carece de acción, esto es que no le asiste el derecho subjetivo material que peticiona en juicio.
- b) Además, la palabra acción también es usada para describir la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora invoca en su demanda o en su acusación.

La pretensión viene a constituir una reclamación concreta que formula la parte accionante contra la demandada, respecto en relación con algún bien jurídico.

- c) La acción además también es entendida como la facultad (o el derecho público subjetivo) que tienen las personas para promover la actividad del órgano jurisdiccional, todo con la finalidad de efectuados y concluidos los actos procesales, expida una sentencia respecto una pretensión jurídica. (Cassagne, 2018).

Asimismo, la acción constituye la conducta dinámica que la persona realiza para ponerse en movimiento e vislumbrar al mundo que lo rodea. Al contrario en la omisión se presenta una inactividad, esto es concurre una abstención de conducta, esto es concurre una paralización de su hacer, es un no hacer, no actuar. (Hernández, 2014).

Por otro lado, acción es el potestad que ostenta un sujeto para lograr la tutela de sus derechos por parte de los órganos jurisdiccionales, o sea, un poder contra el Estado, con la finalidad de que coactivamente reconozca sus derechos. También accionar, es ejercitar una pretensión ante los órganos de justicia. (Ovalle, 2016).

También acción, constituye el derecho, la potestad, la facultad o actividad, a través de la cual un titular de un derecho induce la función jurisdiccional. Esto equivale como la pretensión de que se tiene de un derecho válido y como consecuencia se promueve la demanda correspondiente, lo que conduce sostener si la demanda es fundada e infundada. (De la Oliva et al., 2019)

2.2.2.2.Importancia

Con relación a su importancia la acción es considerado como el nervio del derecho procesal, según Bello Lozano, así como en la finalidad del estado moderno, correspondiéndole resolver los conflictos surgidos entre las partes, a través del ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en el estudio y decisión de los litigios aplicando a cada caso concreto el derecho subjetivo que corresponde. (Lescano, 2018).

2.2.2.3.Naturaleza jurídica

Es menester precisar que la naturaleza jurídica de la acción, ha evolucionado profundamente dentro de historia del pensamiento procesal, cuyo inició se dió desde la concepción romana que la entendía dentro del derecho material; por el contrario las modernas corrientes doctrinarias que la califican como un derecho autónomo e independiente, separado del derecho privado esto es de la persona en particular. (Mayta, 2020).

2.2.2.4.Características

La acción presente las siguientes características:

- a) Derecho autónomo: Es independiente del derecho subjetivo que se solicita en el proceso, esto es la pretensión, el titular con su demanda busca que su pretensión sea acogida. La acción constituye un derecho individual de carácter público, aunque la pretensión es privada.
- b) Derecho abstracto: Es aquel que pone en funcionamiento la función jurisdiccional a través del proceso. Constituye un derecho que le asiste a todo sujeto y que le es inherente solo por el hecho de ser persona, aún así le asista el derecho o no.
- c) Derecho público: Viene a ser una rama del derecho, cuya finalidad es dirimir los vínculos entre las personas y los entes de naturaleza publica y privada, siempre, todo bajo un marco jurídico. Por otro lado, la acción no se ejerce contra el demandado, sino frente al Juzgador. Siendo la pretensión que se dirige contra el emplazado. (Cassagne, 2018).

2.2.2.5.Relaciones con otras instituciones jurídicas

La acción se vincula con otras instituciones jurídicas del modo siguiente:

2.2.2.6. Acción y justicia

Históricamente la acción emerge como una manera de rechazar la violencia, siendo sustituida por el rol que asume el Estado. Situación ante el cual, se dejó de lado sobre la actitud de hacerse justicia por propia mano, siendo sustituido por el actuar racional y reflexivo de los órganos de justicia. Es así que la acción en justicia para Couture, viene a ser el actuar civilizado de la venganza. (Butler y Pérez, 2017).

2.2.2.7. Acción y derecho

Respecto a la acción y al derecho, Butler y Pérez (2017), sostiene:

Que, la acción fue catalogada como el derecho mismo; no siendo factible separarlos por mucho tiempo. Hoy se acepta que la acción vive y actúa, sin necesidad del derecho que le asiste al demandante que quiere o desea su protección.

2.2.2.8. Acción y la pretensión

La pretensión viene a ser la afirmación que esgrime un titular de derecho de merecer tutela jurídica, esto es una aspiración, en donde el accionante quiere que el demandado lo haga efectiva; es así, que la acción es el poder jurídico de hacer valer dicha pretensión, existiendo dicho poder o facultad en el sujeto al margen que su petición sea declarada fundada o infundada. (Butler y Pérez, 2017).

2.2.3. La competencia

2.2.3.1. Definición

Competencia viene a ser la facultad que la ley le otorga al juzgador u operador jurídico, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de controversia jurídica o conflictos. Determinación de la competencia en el expediente judicial en estudio.

En el presente trabajo de investigación, la pretensión fue el de alimentos; por lo tanto, siendo que la fuente de la competencia es la ley, realizada la búsqueda se verifica que de acuerdo al inciso a) del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), prevé lo siguiente: Los juzgados de familia conocen en

materia civil: las pretensiones concernientes a las disposiciones generales del Derecho de Familia, entre otros al derecho de alimentos, las que se encuentran inmersas en la Sección Primera del Libro III del Código Civil y el Título II del citado libro del referido Cuerpo de Leyes; y los Capítulos I y II del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, se debe tener presente lo prescrito en el Art. 8° de nuestro Código Adjetivo, en donde establece que la competencia es determinada desde el momento de los hechos existentes, esto es, desde la postulación con su demanda del accionante ante el órgano judicial; además es determinada por la naturaleza de la pretensión y de la cuantía. (Hidrón, 2014)

2.2.3.2. Características de la competencia

Dentro de las características de la competencia se tiene:

- 1) Es de naturaleza pública, otorgándosele dicho atributo a los órganos jurisdiccionales.
- 2) Otra característica es que no puede ser delegable, esto es indelegable, correspondiéndole a cada juzgador dicha función específica; empero, por motivos excepcionales se puede delegar vía exhorto.
- 3) Tiene característica improrrogable, siendo la excepción que en casos de naturaleza patrimonial, por acuerdo de las partes pueden desplazarla.

2.2.3.3. Cuestionamiento sobre la competencia

Nuestro Derecho Adjetivo en su artículo 35, regula respecto a la competencia, proveyendo que en nuestro sistema jurídico concurre la incompetencia, por razón de la materia, la cuantía y el territorio, esta última cuando es improrrogable, es declarada de oficio en cualquier estadio y grado de la litis, sin perjuicio de que pueda ser solicitada como excepción; debiendo el A quo al declarar la misma, también lo hará la nulidad de lo actuado y por ende la conclusión del proceso. (Hidrón, 2014).

2.2.4. El proceso

2.2.4.1. Concepto

Viene a ser el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la controversia jurídica planteada por las partes. Además, es un instrumento sustancial para la administración de justicia, que comprende diversas etapas que rigen el procedimiento, las mismas que van a garantizar una tutela judicial efectiva desde sus diferentes ramas. (Manzo, 2022)

Manzo, L. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico por vicio resultante de error o dolo, en el expediente N° 00850-2013-0-0801-JR-CI-01; del distrito judicial de Cañete, Perú.

Teniendo presente la opinión de Couture, el proceso ostenta o presenta las siguientes funciones:

- a) Interés individual e interés social en el proceso.
- b) Función privada del proceso.
- c) Función pública del proceso

El proceso como garantía constitucional estando a la exposición realizada por Couture teóricamente, el proceso constituye, un instrumento de tutela del derecho.

2.2.5. Los principios procesales

En nuestro sistema jurídico, conforme a lo regulado en nuestro Código adjetivo, en materia civil concurren los siguientes presupuestos procesales:

2.2.5.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

A través de este principio, toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, para hacer valer sus derechos cuando corresponda y ejercitar su defensa, sujetándose siempre a un debido proceso, derecho fundamental que está regulado por nuestra Carta Magna, como un derecho fundamental en el Art. 139°, inciso 3, corroborado por la ley especial contenida en el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Constituyendo un principio rector y ostenta una connotación de derecho fundamental, dado que está amparado por nuestra constitución.

Es menester precisar que en el derecho a la tutela jurisdiccional, esta también bien presente otros derechos fundamentales como es:

- 1) El derecho de acción, que le asiste al accionante, dado que a través de su conducta procesal que adopta, incita al órgano jurisdiccional para que le resarza su derecho que considere que ha sido lesionado.
- 2) Por otro lado, el derecho de contradicción que es lo ostenta el demandado, ejercitándole al momento de postular su contestación de la demanda, a través de la cual contradice cada uno de los hechos aludidos por la accionante en la demanda.
- 3) Y por último, el derecho al debido proceso que por su naturaleza, deviene a que el A quo debe conceder a las partes procesales las garantías que la ley les asiste, esto es, además de la imparcialidad del magistrado, tratamiento por igual a las partes, durante el sequito del proceso, esto es de la acción y contradicción, la que debe cumplir indiscutiblemente.

2.2.5.2.Principio de dirección e impulso procesal

A través de este principio, es el juez el que está a cargo de la dirección del proceso, asimismo se le otorga la facultad de impulsar el proceso por sí mismo, recayéndole responsabilidad en caso de retardo causada por su propia negligencia (Art. II del T.P. del C.P.C.); dejándose presente que el A quo es el director del proceso y es el que dirige las actuaciones judiciales que le compete y por ende no está en posición de delegar funciones, salvo los que están regulados expresamente por la ley.

Asimismo, este principio está relacionado con la cabal función que el operador jurídico debe acatar con el ejercicio de su competencia, evitando retardos innecesarios, los mismos que perjudican y lesionan a las partes, quienes buscan justicia y la solución de sus controversias jurídicas. Teniendo presente que la doctrina dominante, con relación a la naturaleza jurídica del proceso, sostiene que el proceso es una trilogía activa, conformada por el Juez, el actor o demandante y el emplazado o demandado.

2.2.5.3.Principio de fines del proceso e integración de la norma

Respecto a este principio, esbozando una interpretación sistemática, el A quo en su calidad de director, tiene una finalidad o motivo concerniente a la función que le compete, la que si está investido jurisdiccionalmente; función con la cual debe resolver en forma concreta la incertidumbre jurídica planteada en debate, todo ello en aras de corroborar al fin abstracto que es la paz social en justicia; para lo cual deberá aplicar el marco jurídico nacional, la doctrina nacional y comparada y de no darse, aplicará su propia jurisprudencia, la que debe crearla, a fin de resolver el conflicto, debiendo plasmar debidamente sustentado su criterio, esto es con la motivación del caso, esto es, el juez cumple con dirimir el caso aunque se presentaría la ausencia de ley nacional aplicable, lo que deviene la integración de la norma.

2.2.5.4.Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”. Mediante este principio los titulares de derechos que se consideran lesionados, están facultados de presentarse ante el órgano judicial, a fin de que el juzgador dirima su incertidumbre jurídica; dejando a salvo dicho accionar que si desean lo ejercitan o no.

Siendo así, la parte utiliza el principio dispositivo, o sea empleando su libertad de voluntad para incoar la demanda respectiva o no.

2.2.5.5.Principio de inmediación

A través de éste principio, el A quo establece su relación material con los justiciables, a fin de llevar a cabo los actos procesales dispuestos y actuar las pruebas que se presenten, las mismas que los deberá tener presente al momento de definir su decisión jurisdiccional.

Teniéndose presente, que el A quo con la facultad que ostenta que es la dirección del proceso y ejerciendo dicho principio practica la valoración de todo lo actuado en la litis, dado que se encuentra dentro del ámbito judicial competente.

2.2.5.6.Principio de concentración

Es menester precisar que éste complementa al principio ya aludido y de acuerdo a su naturaleza debe ser conducido procurando su objetivo realizando menos

actos procedimentales, esto es en una audiencia se pueden realizar varios actos como la declaración de parte, testigos, pericia y otros.

2.2.5.7.Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

A través de este principio, previsto en nuestro código adjetivo, las audiencias y la actuación de los medios probatorios se llevan a cabo ante el A quo, las que por su naturaleza son indelegables, bajo sanción de nulidad; excluyéndose los actos procesales judiciales que se realizan por comisión.

Por lo que, una de las finalidades de este principio, es que se lleva a cabo su desarrollo procurando el menor número de actos procesales, en donde el operador jurídico dirige el proceso atendiendo que debe darse procurando la menor actuación de actos procesales, sin lesionar la naturaleza imperativa de los actos que lo requieran.

Sin embargo, la actividad procesal debe realizarse en forma diligente y cumpliendo los plazos establecidos, para lo cual el juez, a través de los auxiliares, debe adoptar las medidas que el caso amerite, todo con la finalidad de lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de la incertidumbre jurídica.

2.2.5.8.Principio de socialización del proceso

A través de este principio, el magistrado durante el desarrollo del proceso a través de sus resoluciones judiciales, notificadas con las formalidades de ley, le otorga oportunidad a las partes para que ejerzan el derecho que les corresponde, siendo así, nos encontramos frente a la responsabilidad del abogado que defiende el caso, quien es el responsable que debe conducir para que la litis sea dinámico en base a los derechos de acción y contradicción, previsto en nuestro código adjetivo.

2.2.5.9.Principio de juez y derecho

A través de este principio, concurren dos orientaciones rectoras, la primera es sobre la sabiduría del juez, respecto a la ciencia del derecho y además a la aplicación del principio de congruencia procesal. Concerniente a la primera parte, el A quo es aquella persona que tiene un imperativo insalvable relacionado con la sabiduría del derecho. Asimismo, ostentar el cargo de juez, le implica consigo mismo un compromiso por el cual esta obligado a sobresalir como ente

sustentado en el conocimiento jurídico y las demás que ayuden a la salida de las controversias jurídicas que surgen entre las partes.

Asimismo, ser juzgador debe tener un sitio importante dentro de la sociedad como una persona recta de aplicar las leyes respectivas en los casos cuando los interesados no lo hayan aludido dentro del proceso, y cuando se presente un caso imposible de resolver un caso, con el compendio legal contenido en nuestro sistema de justicia, ante esto recurrirá al marco jurídico internacional, así como a las demás conceptos emitidos por los doctrinarios y a los antecedentes contenidos en las jurisprudencias anteriores y, de no ser posible, el A quo como especialista de la ciencia del derecho, creará o ideará su propia jurisprudencia, expidiendo resoluciones debidamente motivadas, debiendo resolver bajo responsabilidad, conforme lo prevé el principio que se comenta. Además en este principio, lo que debe primar en el juicio es la vigencia del estado de derecho la justicia, sin importar lo que los interesados fundamenten jurídicamente, dado que en aplicación del principio iura novit curia, los operadores jurídicos no está obligados a admitir el error en la premisa mayor del silogismo motivado por la defectuosa subsunción del derecho que invocan.

Respecto al principio de congruencia procesal, se establece que el juez resuelve los conflictos y dilucida las incertidumbres, en base a las que han sido propuestas por las partes procesales en el petitorio; estando impedido de pronunciarse sobre las controversias no aludidos por los interesados. En los supuestos que el A quo emita pronunciamiento otorgando los no peticionados, que otorgue derechos mas de los pretendidos, o deje de pronunciarse determinado sobre alguna pretensión que ha sido invocado en su pretensión, lo resultado por el aquo acarrearía, nulidad, por cuanto esto conllevaría a sostener las deficiencias en el fallo judicial, en donde se presentaría la ultrapetita; extrapetitia y citrapetita, en todas el éstas deficiencias el magistrado inobserva, yerra o deja de pronunciarse, conforme al texto normativo que debe aplicarse al expedir las sentencias.

2.2.5.10. Principio de gratitud en el acceso a la justicia

Que conforme a este principio establecido por nuestro código adjetivo, el acceso a la justicia en nuestro sistema jurídico es gratuito, esto es la persona que ejerce su derecho a la tutela jurisdiccional no cuesta, dado que los operadores jurídicos y funcionarios perciben sus remuneraciones que les otorga el Estado; sin

embargo, debe tenerse presente que cuando la demandante logra que su pretensión sea declarada fundada, el juez les impone el pago a la demanda de condena de costas y costos, conforme lo descrito en el Art. 412° C.C.P, la que no requiere que este considerado en la demanda, sino es de cargo de la parte vencida, con excepción de que concurra una declaración expresa de exoneración del accionante; siendo así el acceso a la gratuidad de la justicia es para quien tiene el derecho, pero la parte emplazada que ha incumplido sus compromisos no concurre dicha gratuidad.

2.2.5.11. Principio de vinculación y formalidad

Este principio regulado por el artículo IX del T. P. del C.P. C. establece que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”. Teniendo en cuenta que el proceso en sí no es el fin en sí mismo, sino más bien es un medio para obtener un pronunciamiento jurisdiccional justo, las formas establecidas en este código deben cumplirse necesaria y obligatoriamente, porque son de carácter imperativo y de esta manera el juez adecuará y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil. La justicia que tarda no es justicia, dice el adagio popular. Nuestro ordenamiento procesal tiene fijados los plazos dentro de los cuales deben cumplirse los actos procesales de las partes y del juez, por lo tanto, ejercitando este principio en concordancia con el Principio del Debido Proceso y más aún todavía cumpliendo con la perentoriedad procesal el operador de justicia debe cumplir y disponer el cumplimiento de las normas procesales y fundamentalmente los plazos, como por ejemplo tenemos que deben cumplirse lo que tiene previsto el Art. 124° del C.P. C. que señala que los decretos deben expedirse dentro de dos días de presentado el escrito, los autos deben ser expedidos por el juez dentro de los cinco días que están en su Despacho y las sentencias dentro de los plazos señalados en los Arts. 478°, 491° y 555° del C. P. C. El Principio motivo de explicación en su parte inicial, precisa que las normas procesales del código son de carácter imperativo. Sobre el particular se

sabe que los actos procesales de las partes tiene la finalidad constituir, modificar o extinguir derechos y cargas procesales. Pues bien, con la postulación al proceso las partes constituyen un derecho y al mismo tiempo una carga procesal a través de un escrito de demanda y este escrito por mandato expreso del contenido de los Arts.130°,131°,132°,133°,424°, 425° del C. P. C. tiene una formalidad obligatoria que al cumplirla la parte procesal está garantizando que su demanda sea admitida y todo porque se ha cumplido con las normas procesales destinadas a señalar cómo o de qué manera deben redactarse los escritos de petición o solicitud en el desarrollo del Proceso Civil.

2.2.5.12. Principio de doble instancia

En esta principio el fundamento sustantivo está en la falibilidad humana, esto es, que todas las personas tenemos yerros, nos equivocamos, siendo así, ante un posible error o equivocación del operador jurídico de su decisión final, cualquiera de la partes les asiste el derecho de formular determinado medio impugnatorio, lo que devendrá para que el proceso judicial sea elevado al juez superior, a fin de que previa estudio y un mejor análisis y aplicando un mejor criterio, emita un pronunciamiento arreglado al marco jurídico. Por lo que dicho principio constituye una garantía que se les otorga a las parte intervinientes en el proceso, ya que ante un error de forma, material o sustancial del A quo primigenio, el operador jurídico superior estará revisando dicho proceso con mejor criterio y se pronunciara dándole la razón al que le corresponde. Teniéndose presente que este es de contenido constitucional, dado que está inmerso dentro del Art. 139° inciso 6) de nuestro compendio constitucional vigente, en donde prevé que concurre instancia doble, marco legal que garantiza a los justiciables cuando las sentencias u otras decisiones les sean adversos, están facultados para requerir la revisión a través del recurso de apelación que formulen dentro del plazo establecida por ley. Conforme a lo expuesto, está previsto que el proceso civil presente dos instancias, que es la primera instancia y segunda.

2.2.6. El debido proceso

2.2.6.1. Concepto

El debido proceso dentro de la figura formal, agrupa o contiene otros derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos tenemos, el derecho al procedimiento preestablecido, a la defensa, a la pluralidad de instancias, entre otros.

También constituye derechos fundamentales que les asiste a los interesados en la litis y que tienen que reclamarlo ante el órgano jurisdiccional que compete y dentro de este están comprendidos un sin número de derechos, contenidos dentro de nuestra carta magna, cuando éstos son lesionados o mellados por tercera persona o por el propio Estado.

2.2.6.2.Elementos del debido proceso

El debido proceso está presente en todo proceso general y específico, en donde está inmerso todos los procesos de diversa índole o materia, dónde lo ciudadanos acuden ante el órgano judicial, para exponer de manera razonable sus pretensiones conforme a los plazos previsto por ley y con las formalidades que garantizan la intervención de los justiciables dentro de la litis, para que a la conclusión del mismo se expida una sentencia conforme al ordenamiento legal vigente. Para lo cual, una de las exigencias es que las partes sean debidamente notificados con las formalidades del caso, para lo cual resulta necesario que existan medios que faciliten las notificaciones a favor de los justiciables, siendo importante tener presente lo siguiente:

a) La presencia de un magistrado debidamente comprometido que lleve a cabo el proceso.

En nuestro sistema jurídico la constitución regula como debe actuar el órgano judicial al momento de administrar justicia o resolver una cuestión controvertida y que principios debe aplicar.

b) Emplazamiento válido.

Dicho emplazamiento se materializa conforme a lo previsto en nuestra Carta Magna. En lo que respecta a este principio, es necesario que se realice un emplazamiento correcto y dentro de los parámetros normativos; siendo la exigencia de que las partes del proceso tomen conocimiento de la litis.

Asimismo, Couture refiere que la garantía de la litis dentro del marco constitucional está inmerso que: “que el demandado tenga conocimiento debido del proceso, la que pue ser actual o implícita”

c)El derecho a ser atendido o escuchado en audiencia.

Respecto a este derecho no resulta suficiente que se deba notificar válidamente al administrado, sino que también los órganos jurisdiccionales escuchen razonablemente a las partes, sobre sus pretensiones, medios probatorios y todo lo que implique sus motivos en forma expresa o tácita, conforme lo sostiene, Ticona. Al respecto, Couture refiere: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo”. Concluyendo se puede argumentar que ninguna persona debe ser penado, sin que haya tenido oportunidad el derecho a su defensa, esto es haber tenido la opción de argumentar o sostener su inocencia.

d)Derecho a presentar pruebas.

Por este derecho, la persona tiene acceso a presentar sus medios probatorios, de no ser así, se vería afectado el proceso debido, al no dársele la oportunidad de probar razonablemente, el mismo que va producir convicción al juez y por ende lo va expresar en la sentencia. Al respecto Ticona sostiene que: “El juez debe en todo caso examinar los medios probatorios de las partes lo cual de acuerdo a la ley deben ser presentados oportunamente y adecuadamente para que al final esto sean el sustento de la decisión que emita el A quo”.

e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

En lo que respecta a este derecho, la persona debe ser asistido y defendido por un abogado; es así, que el artículo I del título preliminar de nuestro código adjetivo, prevé que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional y de ser asistido por un letrado, todo en aras que dentro de un debido proceso, consiga su derecho a la defensa de sus derechos e intereses, para lo cual deberá acudir con los medios probatorios respectivos. (Aguirre, 2013)

f) Derecho a dictar una resolución motivada

A través de este derecho, el órgano judicial está obligado a dictar una resolución que sea motivada razonablemente y congruente, por cuanto conforme lo estipula el artículo 135° de nuestra Constitución Política, es una función jurisdiccional del órgano judicial, que exige que las resoluciones judiciales que emitan deben ser debidamente sean motivadas, salvo que se trate de decretos de mero trámite.

g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

En lo que concierne a este derecho, Álvarez y Rubio (2012), refieren que el derecho a la doble instancia que también significa a una instancia plural en la cual el ciudadano no solamente puede acudir a un solo órgano sino a dos órganos, si es que las resoluciones de última instancia no le salieran favorables. Mientras que el control difuso viene a ser la facultad constitucional, que es otorgada a los órganos judiciales con potestad jurisdiccional, para que puedan revisar la constitucionalidad de las normas, debiendo hacer prevalecer la norma constitucional sobre la norma ordinaria y ésta sobre cualquier otra norma de inferior rango.

2.2.7. El proceso civil

Lo podemos definir como las actuaciones que realiza el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes, a fin de resolver incertidumbres jurídicas planteadas entre particulares.

Además, se define como las acciones interpuestas ante los órganos jurisdiccionales, los que serán resueltos conforme al imperio de la ley.

Siendo así, vienen a constituir una herramienta previsto por ley, donde las peticiones que se dilucidan son de contexto privado, siendo factible entender cuando el Estado interactúa privadamente en determinado caso.

2.2.7.1. Características del proceso

- a) La primera es que conforma y está inmerso dentro del derecho publico
- b) Otro es que tiene el carácter de orden público y observancia estricta.
- c) Y, tiene autonomía, por cuanto presenta su propia configuración.

2.2.7.2. Sujeto del proceso

Están considerados como justiciables dentro del proceso, a quienes por su calidad en el mismo, están relacionados procesalmente; siendo sus nomen juris, el de accionante u obligado, así como el operador jurídico (juez).

El primero es el que incoa la demanda, lo que deviene el nacimiento de una relación adjetiva, ostentando el ejercicio de accionar. Por otra parte, el que contradice, conocido como demandado u obligado, es el que contradice y tiene el deber de probar lo contradicho, en la contestación.

Siendo así, ambas partes quedan sujetos al órgano judicial (A quo), y quien por mandato imperativo de la ley, se le concede la dirección del mismo y es el que bajo su autoridad ejercerá la decisión final, esto es el llamado de ejercitar la función jurisdiccional.

Por otro lado, es menester tener presente que a través del desarrollo de la litis, si concurre una tercera persona, con igual derecho y obligaciones que los intervinientes.

2.2.8. Proceso civil único

2.2.8.1. Concepto

Guerrero (2017), sostiene que su característica principal es que prima la celeridad, por cuanto es rápido, también está presente la inmediatez, con la cual el A quo debe proceder durante su actuación judicial, según lo establece nuestro Código Adjetivo. Por otro lado, dentro de nuestro ordenamiento procesal se inserta el acto oral en el desarrollo del juicio, la que se realiza durante el acto la audiencia.

Por otro lado, en esta clase de litis, se adecua el ordenamiento procesal, al código de menores que se aplicó, facultándole al operador jurídico que tiene la obligación escuchar al menor o niño, todo en aras de permitirle al juez de dilucidar la cuestión controvertida, teniendo presente dicho principio, sin embargo éste opera, de acuerdo a cada caso concreto. Por lo que el presente juicio sobre alimentos, conforme a lo expuesto precedentemente, su vía procedimental es el proceso único, dado que según al marco jurídico que se aplica, es el más breve y corto, dado que se vela intereses y derechos de los titulares que presentan vulnerabilidad, así como los incapaces que por su condición, no están en condiciones de sustentar su propia alimentación.

2.2.8.2. Características del proceso único

Sus caracteres se detallan y son:

- a) Es de rápido trámite uno de sus caracteres.
- b) Además prima la intermediación, esto es el juzgador intervine necesariamente en los actos procesales.
- c) Una novedad, es que se caracteriza por su oralidad, la que se materializa durante la audiencia.
- d) Dentro de estos caracteres, el operador jurídico tiene el deber de escuchar la opinión del tutelado, el mismo que será de utilidad en su decisión final, siempre en razón al principio del interés superior del niño.
- e) Otra característica, es que está investido de hacer uso de las medidas cautelares que el caso requiere.
- f) Y, por último, otra función atribuible al magistrado es que está en la obligación, de emitir actos de naturaleza procesal de contexto coercitivo, una orden de allanamiento de domicilio, un mandato de detención de cualquiera de los intervinientes, y otros.

2.2.9. Las audiencias en el proceso

2.2.9.1. Concepto

La audiencia es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, se diferencia de un juicio escrito, por cuanto su duración es más corta y, con frecuencia, poco formal; en el recorrido de los litigios, las audiencias se realizan bajo el contexto de argumentos orales en apoyo de mociones, ya sea para resolver el caso sin juicio en una moción para desestimar o en un juicio sumario, o para decidir cuestiones discrecionales de la ley, como la admisibilidad de las pruebas, que determinarán cómo avanza el juicio. Asimismo durante las audiencias las partes pueden presentar testimonios, todo en aras de complementar o como sustento de los argumentos legales.

2.2.9.2. Etapas del proceso

Dentro de un proceso regular, nuestro ordenamiento procesal civil contempla las siguientes etapas:

- a) Etapa postulación, que en donde esta inmerso el reclamo de la pretensión y la contradicción .

- b) Etapa de algunos actos procesales, como es la audiencia y otro, en donde el juzgador con participación de las partes o una de ellas o sin su intervención, declara saneado el proceso, esto es, concluye que el mismo ha sido conducido conforme a nuestro derecho adjetivo, sin errores ni vicios, respetándose el derecho de ambas partes; sobre la conciliación, esta viene a constituir un derecho y un acto procesal, por la cual las partes pueden poner fin a la litis, a través de un acuerdo bilateral y previa fórmula conciliatoria que dicte del juzgador, con relación a la materia controvertida.
- c) Etapa probatoria, viene a ser la fase del proceso, a través del cual a las partes le asisten el derecho de demostrar u acreditar sus pretensiones al momento de postular, en lo que concierne al demandante demostrará sobre los hechos de su accionar y contrario sensu el demandado al contradecirla acreditará lo alegado y negará lo pretendido por la actora.
- d) Etapa resolutoria o conclusional, a través de ésta, el A quo emite su decisión final en la sentencia de primera instancia, teniendo el derecho la otra parte que se considere perjudicada, de formular el medio impugnatorio correspondiente, esto es, relativo a los medios de impugnación, y lo último es la ejecución, cuando la sentencia sea firme. (Villalobos, 2013).

2.2.9.3. Partes en el proceso

Dentro del proceso las partes están comprendidos por el demandante y el demandado (a), que pueden estar compuestos por personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos, etc., pudiendo estar constituida por una o más personas, por lo que concurre la figura procesal del litis consorcio. Por otro lado, dentro de nuestro derecho sustantivo, las partes que intervienen en un proceso son diferentes, uno es el que pretende u derecho y la otra es la que la contradice total o parcialmente o lo admite también en esa misma condición.

2.2.9.4. Concepto desde el punto de vista del proceso

Viene a ser la parte que peticiona la satisfacción de una pretensión. Siendo obvio que en toda litis, participan dos partes, la primera es la demandante o actora y la otra es la demandada u obligada, a quien la primera le reclama un derecho o pretensión. También se sostiene que la presencia de las dos partes, está presente el principio de contradicción; existiendo diferencia en los llamados

procesos voluntarios, en donde no se puede considerar o describir a las partes como actor o demandado, por cuanto las pretensiones son coetáneas; en este tipo de procesos, a las partes se les conoce como peticionarios. La conceptualización de parte es desde el punto de vista del derecho adjetivo, en donde ambas partes ejercitan este derecho indistintamente, la que es autónoma a la relación que se dan entre las partes, como consecuencia de la cuestión controvertida que pugnan, la que se determinará al expedirse el fallo judicial.

2.2.9.5.Demandante y demandado

Dentro de nuestro sistema jurídico, a las partes que intervienen en el proceso judicial se les designa como demandante u accionante y demandado u obligado, uno postula afirmando alegaciones y otro contradiciéndolas, cumpliéndose así con los principios de legitimidad pasiva para obrar y de contradicción, lo que va a conducir la solución de la incertidumbre jurídica, a fin de lograr la ansiada paz social, que debe primar en un estado de derecho.

2.2.9.6.Igualdad de las partes en el proceso

Durante la actividad procesal desarrollada, el tema de la problemática es en la igualdad de las oportunidades de ambas partes; esto es, asegurar a éstos la facultad de tener influencia de igualdad en el desarrollo y en la resulta de la litis, en donde las dos partes tienen que estar en igualdad de armas, como es el de actuar y de las limitaciones que se les puede aplicar.

Por lo que constituiría una incompatibilidad con la exigencia de igualdad, cuando dicho principio se le reservaría la exclusividad solo para uno de éstos, otorgándole la utilización de todos los mecanismos solo a un justiciable; al respecto podemos ejemplarizar diciendo, que no sería dable otorgar el derecho a una parte del proceso en forma exclusiva de presentar sus pruebas o la formalización de los diversos escritos que formule.

2.2.9.7.Igualdad de las partes en el proceso

Respecto a estos derechos, lo sustantivo es el hecho de que el que se considera corresponderle, éste tiene que ostentar la titularidad que es materia de controversia bajo el amparo normativo; determinándose recién al expedirse el

fallo judicial, si el que reclama efectivamente es al que le corresponde lo reclamado o no.

Respecto a la capacidad de ser parte, el que participa o es parte, tiene que estar inmerso dentro del principio de aptitud de ser titular de los derechos materiales o sustantivos dentro de la incertidumbre jurídica, ostentando aptitud para afirmar en un proceso que le asiste la calidad de titular de los derechos que pretensiona. También sostienen especialistas jurídicos que se considera parte a las personas que tienen el ejercicio legítimo, entre ellos están comprendidos los menores de edad, un enfermo mental, entre otros.

2.2.10. El juez

2.2.10.1. Concepto

Persona ungida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución de una controversia jurídica que debe otorgar al litigio planteado y , quién en representación de estado, soluciona los conflictos planteados entre los particulares; también viene a ser persona que administra justicia.

La primordial función del magistrado es de naturaleza judicial, que la ejercita durante el séquito del trámite procesal y específicamente en el fallo judicial. También esta dotado de atribuciones de naturaleza administrativa, con relación a los que laboran en el interior del Poder Judicial y terceras personas.

2.2.10.2. Dirección de la litis

El A quo es quien ostenta la dirección, quién decide en un proceso la solución de una controversia jurídica que debe otorgar al litigio planteado y, quién en representación de estado, soluciona los conflictos planteados entre los particulares.

La principal función del operador jurídico es de naturaleza judicial.

2.2.10.3. Deberes y otras funciones del A quo

Es deber y obligación del Poder Judicial, administrar justicia de manera pronta y oportuna, completa, gratuita, independiente e imparcial, por los órganos jurisdiccionales que estarán expeditos para ello, y sus operadores jurídicos, conformados por jueces y demás miembros de la carrera judicial, estarán sujetos específicamente al mandato imperativo de la ley.

Asimismo, el operador jurídico ostenta funciones obligatorias, por lo que su actuar es inevitable, quien debe proceder de una manera concluyente, esto es al efectuar el juzgamiento. Es así, que dentro del derecho antiguo establecido en Roma, dichas características son su generis sobre estas facultades de abstenciones o juzgamientos. (Gutierrez y Amaya, 2019).

2.2.11. Actos procesales

Vienen a constituir las actuaciones que tienen relevancia procesal y se dan dentro del proceso judicial desde su inicio; los mismos que son realizados en forma concatenada hasta cuando se concluya la controversia jurídica mediante sentencia definitiva y firme o a través de otros medios admitibles dentro del procedimiento prevista en el marco jurídico.

2.2.11.1. Concepto

Se conceptualiza como la actuación originada dentro de un proceso judicial, esencialmente de naturaleza oral, los que son impulsadas por los operadores jurídicos (juez o tribunal), también por iniciativa de las partes, cuando se trate de audiencias, declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, ratificación de los informes periciales, entre otros.

Además viene a constituir como las expresiones voluntarias relevantes dentro del proceso, expuestas por los operadores jurídicos que están investidos y por los justiciables participantes en la litis legítimamente, al tratarse de un acto procesal que por derecho le atañe intervenir.

2.2.11.2. Actos procesales del Juez

Se define como la potestad del A quo, al ejercicio de la jurisdicción, específicamente a las resoluciones que se expidan en el proceso; además, también se considera como actos procesales a las actuaciones judiciales, constituidas por las audiencias, inspección judicial, y las demás inherentes a la actuación en el proceso. Estos actos son decisivos que opta el A quo respecto a la litis, mediante el cual el operador jurídico da cumplimiento a una obligación inherente a su cargo, sobre el derecho de actuar y del principio contradictorio.

Resoluciones son actos procesales de decisión, y; "las decisiones que decide el a quo con ocasión del proceso, a través de las cuales el operador jurídico, da

cumplimiento a una obligación jurisdiccional, que le exige el derecho de acción y de contradicción. (Huancaruna, 2017).

2.2.11.3. Actos procesales de las partes

Viene a ser el acto que efectúa o puede realizar cualquier de las partes en la litis oposición al acto expedida por el juez o del secretario.

Además, es la actividad que emergen de los justiciables intervinientes en la litis, esto es, el accionar externo toda conducta externa fundada en el libre albedrío consciente, prevista por nuestro marco jurídico respectivo, conforme a los presupuestos y efectos. (Huancaruna, 2017).

2.2.11.4. Formas de los actos procesales del juez

Respecto a las formas de los actos procesales se encuentran los actos que realiza el A quo, en donde no se permite por mandato imperativo de la ley, estructurar una sentencia o resolución inobservando su formalidad, de ser así, ello conduce a su corrección o rectificación, e inclusive su nulidad.

2.2.12. Las resoluciones judiciales

2.2.12.1. Concepto

Furelos (2016), refiere que, “Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adoptan verbalmente en las vistas o audiencias de las cuales cabe tomar nota a petición de parte”.

2.2.12.2. Clases de resoluciones judiciales

Al respecto de este tema, Carrion (2014) describe que:

“Vienen a ser los actos fundamentales en materia jurídica y de naturaleza procesal, que se generan del A quo, por lo que para su validez requieren que se actúen o se lleven a cabo dentro de las formalidades del caso; entre los cuales se tiene a los decretos, autos y sentencias (conforme se encuentra estatuido en nuestro código adjetivo), resoluciones que tiene por finalidad de definir la cuestión controvertida o impulsarlas su trámite.

A través de los decretos el proceso es impulsado, los mismos que son de un trámite de procedimiento (artículo 121°, primer párrafo de nuestro código adjetivo). Resoluciones que por su connotación son de ser simples, cortos, en donde al emitirse no se realiza ninguna motivación.

Por otro lado, el trámite de la demanda, esto es cuando se admite, se declara inadmisibile, improcedente o cuando contesta el demandado, se plantea reconvencción y otras pretensiones, éstas son resultas por los autos (resoluciones); también con los autos emitidos por el juez se dirige la reconvencción, saneamiento o a la conclusión del proceso (sentencia no), el juez también mediante autos resuelve: la admisibilidad y inadmisibilidad de la demanda o de la reconvencción; la procedencia o la improcedencia de la demandad o de la reconvencción; el saneamiento del proceso; la interrupción la suspensión o la conclusión del proceso (que no sea sentencia); asimismo a través autos se da la conclusión del proceso; esto es a través del concesorio o denegatorio de un recurso impugnatorio planteado por alguna de las partes; la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares y otras que decide y necesariamente en el pronunciamiento debe concurrir la motivación (marco jurídico aplicable, artículo 121°, segundo párrafo del Código Procesal Civil Peruano). Resoluciones que por su naturaleza presentan dos partes, la primera es la considerativa y la otra resolutive.

“Es así, que a través de la sentencia, el A quo resuelve definitivamente la incertidumbre jurídica y pone fin al mismo en definitivamente, emitiendo la decisión final expresamente, en forma precisa y con la debida motivación del caso, respecto a la controversia jurídica.”

2.2.13. El Ministerio Público

2.2.13.1. Antecedentes

El Ministerio Público tuvo como antecedente más remoto, al funcionario que resguardaba los intereses de la Hacienda Real ante los Tribunales del Consejo de Indias, primeros atisbos que se dieron respecto a la aparición de esta institución en nuestro país. Quedando instaurada su misión en el año de 1594, al instalarse la Real Audiencia de Lima y posteriormente fue establecida en el Cuzco. Durante toda la época republicana el Ministerio Público, formaba parte del aparato judicial y no tenía autonomía.

Sin embargo la evolución legislativa del Estado, la función del Ministerio Público fue recién establecido constitucionalmente en forma clara, con la dación de la constitución de 1979.

Con la Constitución Política del Estado de 1979, se llegó a atribuir el Ministerio Público, con personería propia, otorgándosele autonomía, independencia, organización, funciones, atribuciones y prohibiciones, conforme lo que preveía en los Arts. 250° y 251° de la citada carta magna. Para posteriormente dicha ente fue desarrollada su nacimiento en la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052.

Es así, que en la Constitución de 1993, se le otorgó al Ministerio Público, entre otras funciones o atribuciones, ser el titular de la acción penal; operando hoy en dicha institución de la mano, con los operadores jurídicos de Poder Judicial, respecto a la investigaciones por ilícito penales, en donde se aplica el Nuevo Código Procesal Penal y el Ministerio Público es el que realiza todas las investigaciones, siendo el A quo solo de fallo .

2.2.13.2. Conceptos

Se conceptualiza que el Ministerio Público viene a ser el órgano que sirve para promover la actuación jurisdiccional de las normas de naturaleza pública, también se considera que es difícil atribuir una definición del Ministerio Público, dado que los ordenamientos actuales irrogan a este ente, otras funciones en diversas materias, por lo que, algunos autores dicen que la definición estricta viene a ser que el Ministerio Público representa a la causa pública en una litis. Además, se sostiene que dicha entidad estatal efectúa funciones de orden jurídico, interviniendo como justiciable o interviniendo auxiliando en otras ramas procesales, ya sea como consejero jurídico de las autoridades del gobierno y es defensor como es obvio de los intereses del Estado. También se sostiene que dicha institución es naturaleza judicial, sin embargo, a veces se le imputa que realiza actividades administrativas.

2.2.13.3. Caracteres que presenta

La características que ostenta el Ministerio Público son los siguientes:

- Es un cuerpo jerárquicamente organizado.

- Actúa bajo una dirección.
- Depende del Ejecutivo.
- Representa a la sociedad.
- Una de sus funciones es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito.

La participación del Ministerio Público es necesario en las investigaciones y procesos judiciales, para la existencia de los procesos, contrario sensu éstas pueden ser declaradas nulas, todo esto por mandato imperativo de la ley. (González, 2014)

2.2.13.4. Funciones específicas

La actuación de dicho ente publico dentro de nuestro sistema jurídico, no sólo está amparado por una ley ordinaria, sino nuestra Carta Magna y su propia ley, encargándole las funciones de que tiene que defender el principio de la legalidad, así como la defensa de la sociedad en juicio, en defensa de la familia, de los menores, incapaces y del interés social.

2.2.13.5. Las facultades o atribuciones de la Fiscalía Familia, en el proceso judicial

El Ministerio Publico, conforme a las atribuciones que le otorga su Ley Orgánica, cumple diversas funciones entre ellas:

Según el Artículo 96 - A.

- Dictaminando en los procesos, regulado en la Sección Primera del Libro I del Código Civil.
- Interviene a solicitud de parte, como conciliador en asuntos de familia, para propiciar acuerdos entre las partes y lograr la solución consensual al conflicto, siempre y cuando no exista proceso judicial, entre otros, en asuntos de alimentos.

Por otro lado, el Código de los Niños y los Adolescentes, establece que el Fiscal de Familia, ostenta como función primordial, el de velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, deduciendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes (Art. 138°).

Además según el Código de los Niños y Adolescentes, le faculta emitir dictamen en casos que proceda, después de actuadas las pruebas y hasta antes de que el A quo expida su decisión final, esto es la sentencia (Art.141°).

Asimismo, por mandato imperativo del Art. 173° del precitado código, el Fiscal de Familia esta investigado para que emita dictamen en procesos de alimentos y otros, otorgándole solo el plazo de 48 horas.

2.2.14. Medios impugnatorios

2.2.14.1. Concepto

Conceptualizándolo viene a ser un mecanismo para las partes del proceso; esto es, el accionante, el obligado o un tercero con derecho legitimado. Además, es visible que la utilización de este recurso es para que el operador jurídico primigenio o el inmediato superior practique un nuevo análisis, sobre determinado caso concreto.

Respecto a los medios impugnatorios, Navarro (2021), considera que es una probabilidad que concurre para enmendar los yerros que incurren los operadores jurídicos, al inobservar la ley, concerniente a su interpretación o en cuanto al análisis de sus presupuestos que viene a ser la orientación medular de toda norma jurídica.

2.2.14.2. Tipos

Nuestro ordenamiento jurídico procesal al respecto, establece los siguientes recursos impugnativos:

2.2.14.2.1. Los remedios

Son aquellos formulados por quienes se consideren perjudicados por los argumentos no plasmados en las decisiones judiciales; siendo así, éstos se plantean en casos que en forma expresa están establecidos nuestro código adjetivo y dentro del plazo de tres días de conocido el perjuicio vertido.

2.2.14.2.2. Los recursos

Primero se sostiene que éstos se pueden incoar quien se considere perjudicado con una decisión judicial o un extremo de ésta, para que luego de un reexamen, puedan subsanar el vicio o error invocado. Juista (2021).

Castellanos (214), los clasificó en los siguientes:

a) Recurso de reposición

- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja

2.2.14.3. Fundamentos

El sustento de la vida de los recursos impugnativos, simplemente es el hecho de que juzgar es una acción humana, pero en la práctica un accionar que se enuncia, y se consume en el argumento de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. Dado que no es fácil ordenar sobre, los derecho de la vida, la libertad, los patrimonios y otros.

Sin embargo conforme a lo esgrimido, existe la probabilidad del yerro o la confianza que siempre concurrirán, ante lo cual nuestro compendio constitucional regula como regla y derecho del órgano judicial, la doble instancia, normativa de orden constitucional que estaría menguando cualquier yerro, dado que la propósito es ayudar la edificación de la paz social.

2.2.14.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

La unidad de análisis usada en el trabajo, respecto al estándar de calidad de los fallos sobre alimentos, emitidas en el expediente N° 00133-2017-01214-JP-FC-01, se aprecia el obligado no encontrándose conforme con la desición judicial final N° 107-2017, de fecha 28 de noviembre del 2017, formuló el recurso impugnatorio correspondiente, en donde el operador jurídico resuelve declarar fundada en parte dicho fallo judicial y dispone que éste asista a la menor alimentista E con el 25%(veinte por ciento) de su haberes que percibe en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus; alegando que el quantum asignado como alimentos es excesivo y propuso solo dar el 10% de su ingreso económico mensual, lo que no ha tenido en cuenta el Juez al emitir la sentencia; sustentó además que tampoco se tuvo presente que tiene carga familiar, por cuanto contrajo matrimonio con la persona de iniciales L. C. L. y que el 25% fijado como alimentos pone en peligro el desarrollo de su hogar conyugal y personal del recurrente; además que la accionante trabaja en el Centro de Salud de Aparicio Pomares, en donde es personal nombrada; aludiendo que dicha sentencia le agravia en su vida personal, familiar y económico, por cuanto el monto de la pensión alimenticia fijado es exagerado.

2.2.15. La prueba

2.2.15.1. Concepto

Al respecto Castellanos (2014) refirió, que es el medio a través del cual se va demostrar la verdad o falsedad de lo pretendido; sin embargo como procedimiento es una actividad de naturaleza procesal, cuyo fin es conseguir la convicción del A quo, concerniente a la veracidad de las afirmaciones de hecho planteadas por los justiciables en el proceso.

Rioja, (2017), concerniente a la prueba, sostiene que la finalidad es que indaga la declaración de los hechos facticos formulados por los intervinientes dentro del proceso. Además se considera que es la consumación o comprobación de la existencia de un suceso que llega a conocer el juzgador , contrastándola lo afirmado por las partes, todo en aras de que en su sentencia, les otorgue o no la razón en lo que decide.

2.2.15.2. En sentido común y estricto

Se puede sostener al respecto, que la prueba en una definición bajo un contexto normal viene a ser un acción y con su efecto de acreditar, utilizando determinado mecanismo, la certidumbre de determinado hecho o la veracidad de algo que se afirma. Por otro lado, también se afirma, que constituye una práctica, una movimiento, una prueba, encaminado a concebir patente lo exacto o inexacto de una propuesta.

2.2.15.3. Desde el punto de vista procesal

En nuestro sistema jurisdiccional, la finalidad es acreditar las pretensiones expuestas por los intervinientes, todo con la finalidad de demostrar certeza en el juez, concerniente a los puntos controvertidos y con ello expedir un decisión final, debidamente demostrada; puntos en controversia son propuestos por las partes, en el momento que postulan; el medio de prueba se debe fundamentarse en hechos y la costumbre en que se sustenta la demanda; contrario sensu es el juez los declara improcedentes. Jurista Editores (2021).

En nuestro sistema judicial, el objetivo de la prueba se utiliza para acreditar lo ha afirmado o la negativa de las partes, lo que concierne a las diferencias formulados por éstos dentro de la litis.

Por otro lado, el código adjetivo establece que los medios de prueba tienen la finalidad demostrar los hechos alegados por los justiciables, a fin de producir convicción en el A quo, respecto a los puntos controvertidos, a fin de sustentar sus decisiones. Jurista Editores (2021).

2.2.15.4. La valoración del medio probatorio

Viene a ser el mecanismo, a través del cual el juzgador prevé la efectividad del caudal probatorio realizadas. También viene a ser el análisis de los hechos y aseveraciones sostenidos por los usuarios. Salinas (2015).

Por otro lado, en nuestro sistema procesal, está regulado que el juez dentro de un proceso regular tiene la facultad, de que al momento de expedir la sentencia respectiva, realice una valoración conjunta de las pruebas presentadas por los justiciables y las ordenadas por el A quo; empero, en el fallo judicial por ley, solo se consideraran las de naturaleza sustantiva y las que dirimen. Juristas Editores (2021).

2.2.15.5. La carga de la prueba en materia civil

Dentro de nuestro sistema jurídico, la probanza no es obligatorio para una de las partes, sino se considera una carga, en donde el justiciable al no estar obligado a probar, tiene que facilitar los medios probatorios, caso contrario, sus derechos peticionados no será admitidos por el A quo. Orrego (2019).

Conforme a Orrego, (2019), la necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino constituye carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, bajo so pena de sanción, si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

Según a lo previsto en nuestro derecho procesal, concurren dos tipologías de medios de probanza y son:

a) Típicos: Están comprendidos la declaración, los testimonios, el acervo documentario, el peritaje e inspección judicial, los que están contemplados en nuestro ordenamiento procesal. Jurista Editores (2021).

b) Los Atípicos: Son los que no están inmersos dentro de la norma adjetiva y son los que ofrecen asistencias técnicas o de la ciencia. Jurista Editores (2021) Por otro lado los medios de prueba de oficio, son solicitadas por el juzgador, solo en caso de que los presentados por lo interesados, no sean suficientes para redimir la incertidumbre jurídica. Por lo que bajo ningún contexto, el juez puede facultarse dicha a carga, dado que esta facultad les corresponde a las partes, optando por no reemplazar a los intervinientes su carga de probanza.

Asimismo, es necesario tener presente que la carga de probar dentro de nuestro ordenamiento adjetivo, lo tiene quien asevera hechos afirmativos al postular con su pretensión, esto es en este caso el accionante y cuando es contradicho sustentando hechos diferentes, que es el obligado. Jurista Editores (2021).

Al respecto, el Tribunal Constitucional, sostiene que las pruebas son útiles, por cuanto interesan para evidenciar los sustentos que el interesado esboza.

Por otro lado, dicho ente constitucional sostiene que inicialmente, los medios de probanza presentada por los interesados se pueden plantear su denegatoria, cuando éstas atañen peticiones que no concurra la pertinencia, la conducencia, y no sean ofrecidos oportunamente, y tengan la legitimidad del caso o sean servibles.

2.2.15.6. La pruebas en las sentencias examinadas

Seguidamente en forma sucinta se describe medios probatorios descritas en nuestra unidad de análisis, propuesta para el desarrollo de la tesis, sobre alimentos :

Medios probatorios presentadas por la accionante:

1. Acta de nacimiento de la tutelada.
2. Certificado de discapacidad de la menor alimentista, emitido por el Ministerio de Salud.
3. Constancia de estudios.
4. Declaración jurada de gastos.
5. Boleta de pago del demandado, sobre sus ingresos económicos.

Pruebas ofrecidas por el demandado:

- 1.- Copia legalizada del acta de nacimiento de fecha 02 de abril del 2008, la que está suscrito por la persona de iniciales E. R. N., como padre biológico de la menor alimentista.
- 2.- Copia legaliza de la declaración jurada de convivencia entre el recurrente y doña de iniciales L. M. C. L.
- 3.-Copia de la planilla de remuneraciones del demandado.

2.2.16. Audiencias

2.2.16.1. Concepto

Viene a constituir un acto procesal oral, de naturaleza pública, con la solemnidad del caso, que se realiza ante el A quo, funcionario o tribunal para el juzgamiento respectivo o conocimiento de un asunto controvertido.

Por otro lado, la audiencia viene a ser el espacio procesal por excelencia, donde concurren los sujetos procesales y el Juez, para debatir, contradecir y decidir oralmente los requerimientos fiscales o solicitudes.

Además, la audiencia es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, se diferencia de un juicio escrito, por cuanto su duración es más corto y, con frecuencia, poco formal; en el recorrido de los litigios, las audiencias se realizan bajo el contexto de argumentos orales en apoyo de mociones, ya sea para resolver el caso sin juicio en una moción para desestimar o en un juicio sumario, o para decidir cuestiones discrecionales de la ley, como la admisibilidad de las pruebas, que determinarán cómo avanza el juicio. Asimismo durante las audiencias las partes pueden presentar testimonios, todo en aras de complementar o como sustento de los argumentos legales.

2.2.17. La sentencia

2.2.17.1. Concepto

Se conceptúa a la sentencia como un acto procesal mas sustancial que se da en un juicio, por cuanto mediante dicha disposición jurisdiccional, no solo se da fin a la cuestión controvertida, por cuanto el juzgado en esta estación procesal ejercita su facultad de poder y del deber de lo que se encuentra facultado, en donde al final declara el derecho para quien le compete, aplicando para tal caso la normatividad correspondiente, de acuerdo a cada proceso.

Además se sostiene, que en cualquier sistema jurídico, el fallo judicial constituye una decisión judicial expedida por un juez, a través del cual se pone fin al proceso judicial que conoció en forma definitiva, exponiendo una pronunciación coherente, motivada, entre otros, otorgando el derecho que le asiste a uno de los justiciables; estando facultado pronunciarse sobre la eficacia de la relación procesal. (Arguello y Mieles, 2022).

“La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica invocado, mediante su decisión o síntesis”. (Arguello y Mieles, 2022).

2.2.17.2. La sentencia en el Derecho Procesal

Nuestro código adjetivo regula sobre el instituto de sentencia, precisando que viene a ser un acto a través del cual, el juzgado dirime el conflicto litigioso planteado por el accionante, para lo cual dicho marco normativo le exige que está obligado a valorar en forma conjunta todo el caudal probatorio, detallando de manera comprensible y explicativa los fundamentos.

Dentro del sistema jurídico peruano, la sentencia en materia civil se encuentra enmarcado o regulado en el Código Procesal Civil, Art. 121° párrafo tercero, en lo que establece que es un acto por el cual el juez resuelve el fondo de una incertidumbre o controversia jurídica, para lo cual deberá realizar una valoración conjunta de todos los medios probatorios, describiendo en forma entendible y explicativa los fundamentos en donde se ha sustentado para emitir su decisión jurisdiccional.

2.2.18. La motivación en la sentencia

2.2.18.1. Concepto

Como resulta obvio, la sentencia o fallo judicial, por mandato imperativo de la ley, esto es nuestra Carta Magna y la Ley Orgánica del Poder Judicial, exige ésta debe estar debidamente motivada, dado que dicho marco normativo lo regula como una de los deberes u obligaciones de la función judicial; siendo así, el juzgador tiene la obligación de fundamentar sus decisiones en cada proceso que definen el fondo de la litis, siendo exceptuados las resoluciones de trámite. Ministerio de Justicia y Derecho (2016).

Asimismo, constituye algo más que sustentar, esto es, el operador jurídico aplicando su principio lógico jurídico tiene que expresar la salida que opte en el caso que está dirimiendo o juzgando, no siendo suficiente una descripción simple del caso. Franciskovic (2017)

2.2.18.2. La motivación de los hechos

Asimismo, para Franciskovic (2017), respecto a la motivación de hechos en el fallo judicial, se exige que debe considerarse que concurra una buena conexión entre los hechos fácticos propuestos por las partes, y los que están demostrados con la debida formalidad, las mismas que serán base para la emisión del fallo judicial y la normatividad que amparen dicha decisión jurisdiccional.

2.2.18.3. El sustento jurídico

Al respecto el juzgador cuando expide la sentencia, lo primero que motiva es la valoración del caudal probatorio aportada por ambas partes y las actuadas de oficio, contrastándola, verificándolas e invocando la normatividad legal a aplicar; considerando en su decisión final, solo los medios de pruebas, que son las determinantes, sustanciales y las que van a decidir, en el momento de dirimir la incertidumbre jurídica planteada,

Asimismo, la motivación viene a ser la decisión jurídica final que dispone sobre un caso concreto al fijar sus consecuencias jurídicas está estrechamente ligada a varias decisiones previas que pueden considerarse teóricamente como su justificación. La identificación de estas decisiones depende del modelo teórico de toma de decisiones.

2.2.18.4. El principio de sustento de fallo judicial

Entre los principios inmersos dentro de la decisión final jurisdiccional, son los que a continuación se describen:

- a) El de publicidad, a través del cual está presente la contradicción de la sentencia y demuestra la transparencia con que deben operar los magistrados, dado que si no concurre estos presupuestos y si se presenta el silencio en las fundamentos de la decisión final, no emergerá causas para impugnarla.

- b) A través de este principio, se evita la arbitrariedad con lo que puede actuar el Juez y por ende puede expedir un fallo judicial, que no se encuentra dentro del marco legal.
- c) Y por último con el principio de legalidad, el operado jurídico está obligado a expedir una sentencia conforme al mandato imperativo de la ley y confeccionarlo con el caudal probatorio que amerite.

2.2.19. La familia

2.2.19.1. Concepto

Definiendo a la familia se sostiene como un grupo de personas vinculadas generalmente por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado, que hace vida en común, ocupando normalmente la totalidad de una vivienda.

Rodríguez, A. (2021). Principales corrientes y tendencias a inicios del siglo XXI de la Pedagogía y la Didáctica. Editorial Pueblo y Educación.

“Que desde hace un siglo, con una rapidez progresiva en los últimos veinticinco años, la familia muestra una transformación dentro de sus estructuras y sus funciones; cambios que se aprecian en todas las sociedades contemporáneas, con diferencia y desacuerdos indudables, pero también con estilos comunes, cualquiera que sea el tipo de civilización, el nivel de cultura y los regímenes políticos y económicos”.

2.2.19.2. El origen de la familia

Desde una definición de nuestro diccionario castellano, la familia viene a ser una institución histórica y jurídica de un arraigo profundo, a través de las distintas etapas de nuestra civilización, remontándose su origen a los principios de la humanidad. Su existencia es autónoma del orden jurídico, constituyéndose una institución no emerge a través la ley, su existencia es natural y sus fines fundamentan la protección a su permanencia.

Asimismo, Rodríguez (2021), sostiene que:

Así, Dios "forma" de la costilla del hombre, que duerme. Adán exclama: "Esta vez sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne". El hombre descubre en la mujer como un otro "yo" de la misma humanidad. Esta sencilla narración explica que hombre y mujer han sido creados uno para el otro, de tal manera que

Dios no los ha hecho a medias o incompletos, sino iguales en dignidad aunque distintos en la especificidad de su ser masculino o femenino.

2.2.19.3. La familia como grupo

Al respecto, Rodríguez y Rodríguez (2014), en su trabajo de grado para obtener la titulación como letrado, en la Universidad de Colombia, Facultad de Derecho Centro de Investigaciones Sociojurídicas Bogotá, D.C. 2014, sostienen: “Que en el presente trabajo abordaron el tema de la familia, a fin de entender, desarrollar y proponer nuevas ideas al respecto sobre los problemas que se presentan dentro entorno familiar; para que mediante un debate hacer propuestas y proponer soluciones que ayuden al mejoramiento y se concrete su integración, a fin de que se de una mejor responsabilidad y compromisos de todos, frente a la vivencia actual que se presenta, todo con el objeto de construir una sociedad con fundamento en la familia”

Asimismo Cisneros (2018), sostiene que:

“Es un grupo que se identifique en todos los pueblos, con su diversidad cultural, a través del espacio y del tiempo. Esta naturaleza universal que ostenta la familia, está sustentado en las condiciones especiales de la naturaleza del ser humano, ya que es el único que por carecer de instinto, necesita de un largo aprendizaje. La cría humana es la más indefensa e incapaz de sobrevivir sin ayuda hasta, a partir de los 5 y 6 año de vida; necesita la asistencia de sus padres para subsistir y aprender. Además, el impulso sexual la que ha sido culturalmente condicionado, deviene a varón y mujer se atraigan para formar pareja, siendo necesaria su permanencia para su protección de su descendencia. Más aún, porque el hombre tiene naturaleza psicosomática, las que fortalecen la permanencia de los lazos entre los miembros de la familia; siendo así, la unión íntima y permanente entre los miembros de la familia exige una relación residencial y una cooperación económica, formando de esa manera una unidad doméstica”.

2.2.19.4. La familia como institución

Concerniente a la familia como institución, Cisneros (2018), alude que: “Que si bien, las normas rigen tanto las relaciones que se inician a nivel de pareja, desde su constitución hasta su disolución, como la que se dan entre padres e hijos,

desde el momento que la pareja plasma con su función reproductora. También existen normas acerca de las relaciones entre hermanos y con otros miembros que estén unidos por lazos consanguíneo”.

2.2.19.5. Estereotipo tradicional de familia

Lefevé (2020).

“No puede concebirse negativamente, sobre la importancia que ha tenido para la familia la concepción derivada de la cultura tradicional religiosa. Siendo así, ligada a esta concepción la familia se ha edificado bajo el contexto que debe ser una familia católica, y concomitante a ello, se ha conseguido crear un estereotipo más o menos ideal, en donde prima que la familia como unidad santa, donde se conservan las más limpias tradiciones del país. Un elemento prototípico importante dentro de un tramo bíblico es que : “Lo que Dios ha unido, nadie lo puede separar”. Siguiendo esta línea normativa, se suele aludir que la familia mexicana es una familia en la cual la unión matrimonial muestra solidez y rechaza la concepción —antirreligiosa del divorcio. Se acepta comúnmente que existen —como hecho, aunque no como derecho—, por parte del hombre, relaciones extramaritales, pero se afirma que eso no impide la perpetuación del vínculo marital establecido por Dios”.

2.2.19.6. Factores socioeconómicos y socioculturales que influyen en la dinámica familiar

Con relación a los factores socio económicos y culturales, concurren algunos aspectos, que están afectando a la dinámica de la familia y viene ser los siguientes:

1) La Constitución prematura de la pareja conyugal

Al respecto el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, Arévalo (2013), sostiene:

“Dicha constitución se presenta críticamente en el grupo de personas adolescentes, debido al rotura de los elementos tradicionales y a la búsqueda de reafirmación de la individualidad adolescente. Situación que conduce a la situación de crisis de interrelación entre la generación adulta con la joven dentro del seno de la familia, produciéndose efectos en la integración de las parejas,

primero, como búsqueda de la unión conyugal sobre bases románticas y eróticas del amor en la nueva pareja joven, pero después, en una bastante generalizada falta de consistencia en la cohesión conyugal sobre la base del compañerismo conyugal. Lo que en un inicio era un rechazo al modelo de la familia de origen, posteriormente se convierte en un arquetipo de imitación más o menos consciente o semiconsciente. Todo dentro de la variedad ambientes y circunstancias. Por lo que aún subsiste un condicionamiento sociocultural internalizado sobre la vida familiar que sigue el modelo tradicional institucionalizado, pese a que hoy en día las formas de actuar han cambiado dentro de las nuevas generaciones”.

2) El aumento del tamaño familiar

Sobre este respecto Arévalo (2013) afirma:

“Que el crecimiento de la célula familiar, no está solo ligado a la procreación de la pareja, interviniendo el fenómeno de incorporación de parientes colaterales, o de su segregación variante. Asimismo, postular que la reducción del tamaño familiar en términos de felicidad mayor, no es coherente para la mayoría de las familias mexicanas. Lo que genera conflictos familiares por factores económicos y de espacio, situación que concurre en entornos familiares de clase media o popular.

3) El predominio de las relaciones secundarias.

“Otro de los factores que afectan la dinámica familiar es la escolaridad. La diferencia de grado escolar alcanzado por los miembros de una familia da lugar a una caracterización evaluativo del núcleo familiar. Los desequilibrios educativos entre esposo y esposa –por ejemplo– o entre hijos y padres tienen efectos evidentes en la estabilidad o conflicto de las relaciones conyugales y parentales-filiales. También son evidentes los efectos en la actitud frente a la fecundidad y en el sentido de la calidad de vida. Sin embargo, la escolaridad no significa, por sí misma, desarrollo inequívoco en su aspecto positivo, aunado a éste se encuentra también la posibilidad de acceder a un empleo bien remunerado, lo cual no siempre se logra, aún y cuando se tenga un buen nivel de escolaridad”. (Chayña, 2018)

2.2.20. Los alimentos

2.2.20.1. Concepto

Están considerados como derechos de los alimentistas y deber de los progenitores, cuya esencia es que sirve para la sustentación material o espiritual de los titulares, que comprende alimentación, casa, educación, instrucción, entre otros que contiene un aspecto esencial doble indispensable para el sustento de la vida, uno material conformado por la habitación, vestido y alimentos propiamente dichos y otro espiritual o existencial, compuesto por la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación; estando inmerso además, los gastos del estado de gestación de la progenitora desde el momento que concibe hasta después del parto. Lex (2020).

“El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, que se dan tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos; como en el aspecto espiritual o existencial como es en la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral officium pietatis”. Conforme lo propuesto por (Varsi, 2012).

Es así, que el Código Civil en su artículo 72°, señala que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera a los gastos del embarazo de la madre, la concepción hasta la etapa del parto”. (Jurista Editores, 2021).

2.2.20.2. Caracteres del derecho a la alimentación

Nuestro compendio civil, establece que la alimentación presenta los siguientes caracteres (Art. 487° C.C.)

El primero que es que el derecho alimentario no se puede transmitir a otro, esto es intransmisible, fenece con el titular; la segunda es que no se puede renunciar, significa que es irrenunciable; el tercero es intransigible, dicho derecho no puede ser motivo de transacción, pacto o acuerdo, concerniente a la petición del derecho; y por último este tiene la naturaleza de incompensable, que equivale a que no pueden ser compensados.

2.2.20.3. Clases de alimentos

Revisando la doctrina tenemos a Cueva & Bolívar, (2014) lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.20.4. Voluntario

Está sustentado en el hecho de que dicho deber alimentario, emerge la obligación voluntariamente y sin condición económica y es plasmada a través de un pacto o un documento testamentario.

Por ejemplo, cuando una persona plasma dicho deber a través de un testamento, a favor de un pariente consanguíneo.

2.2.20.5. Legales

Se denomina legal porque su origen está en la misma Ley; la obligación es dada a las personas que entre sí se pueda comprobar que mantienen un vínculo de parentesco.

2.2.20.6. Por su objeto

2.2.20.6.1. Naturales

Se dice natural porque son los alimentos fundamentales para poder vivir y que se volverán un respaldo económico para la persona, para poder llevar una vida tranquila.

2.2.20.6.2. Civiles

Dicha clase de alimentos están referidos a los que se refieren son necesidades morales e intelectuales, lo que apoyaran a sociabilizar con su entorno parental, a fin de establecer vínculos amicales.

2.2.20.7. Por su amplitud

2.2.20.7.1. Necesarios

Son los que son imprescindibles para solventar las necesidades básicas de las personas, que están constituidos por los alimentos civiles y naturales.

2.2.20.7.2. Congruos

Comprenden los alimentos que por su naturaleza no son comunes, sin embargo son necesarios para la subsistencia del alimentista y solo están constituidos comestibles de orden natural.

2.2.20.8. Por su duración

2.2.20.8.1. Temporales

Son aquellos que tienen un tiempo estipulado de duración, son momentáneos. Ejemplo: los hijos extramatrimoniales solo tienen un determinado tiempo para la existencia del derecho.

2.2.20.8.2. Provisionales

Vienen a ser aquellos otorgados en forma provisional a la cónyuge o a los alimentistas menores, dado al estado de urgencia e insuficiencia, siempre y cuando estén peticionados en una demanda, a fin de que A quo, establezca un quantum provisorio, hasta que decida fijar definitivamente el monto alimenticio.

2.2.20.9. Principio superior del niño

Podemos conceptualizarlo como defensor y protector de diversos derechos de los menores, a fin de proteger su integridad física, psíquica y la vida, todo en aras de lograr una edificación integral dentro de un clima óptimo, saludable, a efectos de lograr una evolución de los menores. (López, 2015).

Dicho principio en nuestro sistema jurídico, está contenido en nuestro Derecho de Menores, en donde está enmarcado, regulando que cuando entes estatales, como el Poder Judicial, Ministerio Público, entre otros, conocen una controversia jurídica, su pronunciamiento debe obedecer siempre primando el interés superior del niño, esto es observando lo más favorable para el tutelado, quien siempre debe permanecer al lado de su progenitor o progenitora, todo a fin de lograr su edificación óptima y dentro de la seno familiar.

En el sistema de justicia del Perú, el Principio del Interés Superior del Niño, fue incorporado o insertado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Cuya ratio legis de la norma, es que el juez se encamine más allá de la mera aplicación de la ley, toda vez que se encuentran inmersos seres humanos, que en forma directa o indirecta sufren las

consecuencias del enfrentamiento familiar, que se materializa en violencia; siendo así, se aprecia la necesidad de que la solución de la controversia debe darse siempre viendo lo más favorable al niño que se encuentra incluido en el pleito judicial, debiéndosele reconocer en prima facie su derecho de vivir en el seno de la familia y mantener con el padre y la madre, con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias, a fin de asegurar su desarrollo integral. (Sokolich, 2013).

2.2.20.10. Principio solidario

Surge como consecuencia de relaciones que nace entre una pareja, surgiendo vínculos de consanguinidad o de afectividad. Por lo que a través de éste principio, exterioriza conductas solidarias, que consisten en apoyo recíproco, siendo la finalidad lograr compensar escaseces materiales primero y luego las religiosas, y, cuyo resultado es reconocer al que ostenta dicho derecho, como un ente humano independiente, quien ostenta derechos sustantivos, partiendo de dicha condición de calidad, además como un miembro de un núcleo familiar y, por ende a ciertos valores y aspectos comunes. Canales (2016).

2.2.20.11. Principio de prelación

En la prelación se tiene que tener en cuenta las responsabilidades alimentarias, según el grado de parentesco consanguíneo, a efectos de que para los responsables, se les considere como derecho exclusivo que pueden solicitar, en razón de que dicha obligación se atribuya al pariente mas cercano en prima facie y se le excluya por no tener dicha condición. (Varsi, 2012).

2.2.20.12. Alcances del concepto alimentos

La conceptualización de la alimentación contempla todos los requerimientos básicos que necesite el titular de dicho derecho, pudiendo ser materialmente, así como como directamente alimentos, ropa y otras necesidades, incluyendo el derecho a su educación, entretenimiento, recreación, los que constituyen el cimiento para la construcción de la intelectualidad, entre otros del titular de dicho derecho. Por otro lado, la obligación de asistir en la alimentación de la descendencia (vástago) es la código de los linajes animales superiores, constituyendo una obligación de la moralidad deber moral. (Varsi, 2012).

Por otro lado, el sistema jurídico del país de Colombia en su doctrina sostiene que la alimentación es lo necesario para la sustentación, vivienda, vestimenta, atención médica, recreación, y otros que le asiste a su titular. Además, viene a ser la obligación de suministrar a la progenitora que está en la etapa de gestación, el costo económico del gasto que genera el estar embarazada y el posterior alumbramiento. García, (2016, p. 18).

2.2.21. El deber alimentario

2.2.21.1. Definición

La obligación de dar alimentos como derecho, es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos; pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados, se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda” . Jurista Editores, (2021).

Jurídicamente se sostiene que la asistencia alimentaria, es un deber jus naturale, en donde no cabe la excusa, solidaridad humana que impone ayuda al prójimo y, en especial, al pariente, o como deber impuesto por la ley. Si bien se admite que es un deber legal, el mismo tiene un presupuesto natural derivado de la solidaridad familiar.

Además, el deber alimentario constituye un imperativo legal, que tienen ciertos parientes para con aquél a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. También comprende los alimentos (v.) lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da, y también lo necesario para asistencia en enfermedades.

Siendo así, la obligación de prestar alimentos no puede ser compensado con obligación alguna, ni ser objeto de transacción...”.

Por otro lado se sostiene que la obligación alimentaria presupone el deber de la persona, denominada deudor alimentario, ya sea por mandato de ley o por voluntad, de suministrar todo lo necesario e indispensable para garantizar la subsistencia de otra (alimentos), llamado acreedor alimentario; es decir, de facilitar todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna”. (Mejía, 2017).

2.2.21.2. Características del deber alimentario

El marco jurídico actual, concede a dicho deber de manutención, diversos caracteres siendo el primero que no es transmisible; por otro lado, es un responsabilidad que es de naturaleza personalísimo; no puede renunciarse, por lo que el que ostenta este derecho no puede dejarlo de lado, de optarlo hacerlo ocasionaría nulidad en su accionar, de acuerdo a lo previsto en nuestro Código sustantivo, dado que se transgrediría la ley de la materia, por cuanto su naturaleza es pública.

2.2.21.3. Partes responsables del deber alimentario

Son las personas obligadas que ostentan desde todo punto de vista posiciones contrarias, según a las pretensiones que demandan o piden en sus peticiones durante el proceso, que comprende las partes o individuos, personas de naturaleza jurídica y de orden colectivo.

2.2.21.4. La parte obligada

Es el responsable del deber alimentario que concede a favor de la alimentista, conforme a la prelación que prevé nuestro derecho sustantivo civil.

2.2.21.5. El titular de los alimentos

Es la persona que sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de reclamar se le brinde alimentos, conocido también como aquel que le corresponde el derecho alimentario.

2.2.22. La asignación alimentaria

2.2.22.1. Concepto

Viene a ser el aporte económico a los que están sujetos por imperio de la normatividad, esto es, personas con vínculo consanguíneo e inclusive afinidad, pudiendo ser los beneficiados los progenitores, descendientes, familiares en línea recta y otros; quienes por su condición que ostentan esto es que están aptos para cubrir su propias necesidades, porque están en una etapa de necesidad, conforme al marco jurídico que ampara dicho derecho alimentario (La Carta Magna vigente, código sustantivo de menores y nuestro derecho civil).

Por otro lado, se debe tener presente que determinada la manutención alimentaria, mediante los mecanismos de una audiencia conciliatoria o por decisión jurisdiccional, dicha pensión fijada es cambiante o modificable,

pudiendo aumentarse, reducirse o extinguirse, a propuesta de las partes interesadas.

2.2.22.2. Características

El marco jurídico actual, le concede a la manutención alimentaria caracteres siguientes caracteres, como es que no es transmisible, por cuanto el deber es personalísimo; no se puede renunciar, esto es, el que ostenta dicho derecho, no lo puede dejarlo de lado, de hacerlo esto ocasionaría su nulidad, según lo prevé nuestro Ordenamiento Sustantivo de la materia, por cuanto se transgrediría el marco normativo correspondiente respectiva, de naturaleza es pública.

2.2.22.3. Forma de otorgar la pensión de alimentos

Es menester precisar que dicha obligación alimentaria puede otorgarse en una modalidad diferente a lo fijado con suma fija de dinero; conforme lo prevé nuestro código sustantivo, donde textualmente reza: "el obligado puede otorgar la alimentación diferente, sobre el cumplimiento de dicha pensión, para o cual debe concurrir factores especiales, que justifiquen dicha pretensión. (Jurista Editores, 2021)

2.2.22.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

Nuevas normatividad sustantiva, regula criterios para determinar la manutención alimentaria, precisando que concurren presupuestos para ello, entre ellos son:

- El estado de necesidad de quien las solicita.
- La posibilidad material del obligado.
- A las situaciones personales que presentan cada una de las partes, específicamente a lo que se encuentre el alimentante.

Por otro lado, el A quo precisa que la labor doméstica que pueden ejercer algunos de los responsables, es una contribución material. Por lo que, no resulta obligatorio averiguar en forma minuciosa el quantum de los medios económicos que pueda generar el obligado.

2.2.22.5. Vínculo legal

Viene a ser el lazo que concurren entre familiares establecida por el imperio de la norma legal, como son cónyuges, lo que conviven y descendencia. Es así que los alimentos resultan del acto voluntario o del parentesco.

2.2.22.6. Estado de necesidad del alimentista

Se ciñe en que el titular de este derecho, no puede atender su propia alimentación, estando comprendido un menor, un adulto mayor, el incapacitado o aquel que no tiene una fuente laboral. Al respecto, el ordenamiento civil de Venezuela prevé:” La prestación de alimentos presupone la imposibilidad de proporcionársele el que lo exige”.

Por otro lado, Varsi (2012), sostiene que la carestía, constituye reconocer la prevalencia del derecho alimentario y que es un derecho primigenio.

2.2.22.7. Capacidad del obligado

Para que se fije una pensión alimenticia, los órganos judiciales, a través de los jueces, tiene que tener en cuenta en la posibilidad material en que se encuentra el obligado. Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, si posee otra responsabilidad familiar, se ha prestado dinero, el ambiente donde vive, entre otros. (Chávez, 2017).

Para que se fije la manutención alimentaria, conforme a lo esbozado por los magistrados del Poder Judicial, se debe tener presente está relacionado con las posibilidades económicas del alimentante y se refiere a las posibilidades reales y concretas que éste tiene para generar, producir y proveerse de recurso destinados a la satisfacción de necesidades básicas, a su capacidad laboral y productiva” . (Canales, 2013).

2.2.22.8. Proporción como se debe establecer

Cabe precisar que la manutención alimentaria es regulada en proporción a la necesidad del que lo requiere, y no como aquel que requiere cual copartícipe en lo dividendos y en otros ingresos que puedan generar el obligado, siendo su finalidad de satisfacer las necesidades elementales del alimentista, no teniendo la calidad de conseguir fortuna a través de su logro. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentista de la riqueza del obligado, sino

cubrir las necesidades del primero”, cuanto mas si las necesidades del titular, quedan compensadas. (Canales , 2013), nombrando a Varsi.

De acuerdo con Canales, (2013) y nombrando a Varsi, sostiene que para la fijación de alimentos se debe partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante, ni menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem; el alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentista de la riqueza del obligado, sino cubrir las necesidades del primero”; cuanto más, si la necesidad del titular quedan compensadas.

2.3.Marco conceptual

2.3.1. Corte Superior de Justicia

Las Salas Superiores o Cortes Superiores de Justicia, en el Perú son el segundo nivel jerárquico en que se conforma el Poder Judicial. Se encuentran sólo bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y en la mayoría de procesos es el último organismo que conoce de un proceso. (Chávez, 2014).

2.3.2. Decisión Judicial

Según el positivismo jurídico, el juez representa la expresión del legislador, siendo función del primero, aportar las soluciones adecuadas, no sólo a partir de las normas, sino también en aquellos casos ambiguos (denominados por Hart, zona de penumbra), en los cuales los magistrados tienen facultades discrecionales (decisión creativa) para encontrar la opción correcta al supuesto sometido a su consideración. (López, 2018).

2.3.3. Distrito Judicial

Esta es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. Por ello, cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Chávez, 2014).

2.3.4. Expediente

Es el asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de la parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En este sentido, pueden calificarse como expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. (Cabanellas, 2002).

2.3.5. Instancia

Instancia es una palabra que tiene dos significados en Derecho. La primera equivale a solicitud, petición o súplica, y en esta forma cuando se dice que el juez debe proceder previa petición de parte, y no de oficio. Por la segunda, se designa con este nombre cada conjunto de actuaciones realizadas, tanto en la jurisdicción civil como en la criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva. (Cabanellas, 2002).

2.3.6. Juzgado de Familia

En un juzgado de familia se procesan básicamente las controversias que emergen de las relaciones entre los miembros de las familias, conociendo sus casos de su competencia y son: divorcios, tenencia de hijos, alimentos, tutela de menores, adopción, protección de personas, denuncias de violencia familiar, etc. (Garcés, 2012).

2.3.7. Pretensión

El profesor Monroy Gálvez afirma cuando la pretensión material no es satisfecha y el titular de esta carece de alternativas extrajudiciales para exigir o lograr que tal hecho, entonces solo queda el camino de la jurisdicción. (Leal, 2021).

III. HIPÓTESIS

3.1.Hipótesis General

Se determinará que la calidad de las sentencias sobre alimentos, en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco– Pillcomarca, 2022, será de rango muy alta y muy alta.

3.2.Hipótesis específicas

- a) Se determinará que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, será de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad.
- b) Se determinará que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, será de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad.

IV. METODOLOGÍA

Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación: Hernández et al. (2013)

Cuantitativo: “Este método se centra en los acontecimientos o causas del fenómeno social, con poco interés por los estados subjetivos del individuo. Este método utiliza el cuestionario, inventarios y análisis demográficos que producen números, los cuales pueden ser analizados estadísticamente para verificar, aprobar o rechazar las relaciones entre las variables definidas operacionalmente, además regularmente la presentación de resultados de estudios cuantitativos viene sustentada con tablas estadísticas, gráficas y un análisis numérico a metodología cuantitativa utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente el uso de estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados”.

Cualitativo: La investigación se sustentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de los humano.

Por otro lado, cualitativa es la que produce datos descriptivos, las propias palabras de las personas, habladas o escrita y la conducta observable. La investigación cualitativa se interesa más en saber cómo se da la dinámica da el asunto o problema. Se caracteriza por: Lista de cotejo, Escala de estimación, Registros descriptivos Registros académicos Lluvia de ideas Interrogatorios Puestas en común Debates”.

En síntesis, la investigación cuantitativa, cualitativa (mixta) “Implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema. En el presente proyecto, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado”.

Nivel de investigación explorativo - descriptivo

El nivel de esta investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratorio: “Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a la calidad del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es cuestionar nuevos puntos de vista”.

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la calidad de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente proyecto, además será de naturaleza hermenéutica. (Hernández et al. 2013)

Descriptivo: “Se entiende cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”.

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Hernández et al. 2013)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

- 1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso civil, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención de dos órganos jurisdiccionales).
- 2) En la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No Experimental: Estudio del fenómeno “es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández et al., 2013).

Retrospectivo: Según Hernández et al., (2013) señala, “porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en

consecuencia, no Habrá participación del investigador”. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: “La recolección de datos para determinar la variable, se proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (Hernández et al., 2013).

“En el presente trabajo no se manipulo la variable, por el contrario, se aplicaron las técnicas de la observación y análisis de contenido al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado”. (Hernández et al., 2013).

4.2. Población y la muestra

- Población. Se considera a todas las sentencias concluidos en procesos de alimentos, emitidos en el distrito judicial de Huánuco – Pillcomarca, 2022.
- La muestra fue seleccionada mediante un muestreo no probabilístico denominado también técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Arias et al., 2016).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por el expediente judicial N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, cuyo trámite se realizó en el distrito Judicial de Huánuco, Pillcomarca, cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y segunda instancia del expediente seleccionado, sobre alimentos.

Las variables en estudio, fueron la calidad de las sentencias sobre alimentos.

Dichas variables fueron operacionalizadas, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación.

4.3. Fuente de recolección de datos

Chávez (2018).

“Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismos, medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimientos o recursos fundamentales de recolección de información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento”.

Las técnicas son muy importantes para poder argumentar los puntos relevantes de estudio, porque a través de estas técnicas obtendremos la manifestación de la problemática ante el delito cometido o daños causado e irresponsabilidad civil.

“en relación al instrumento: es el recurso a través del que se obtendrá la información importante sobre la variable en estudio. Siendo uno de ellos la lista de cotejo y es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un rasgo determinado, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

4.4. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostiene Inga (2021), y consiste en:

a) La primera abierta y exploratoria

consiste en una actividad que trata de aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es un logro basado en la observación y análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

b) La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos

También es una actividad, guiada por los objetivos y la permanente revisión de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fiel a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

c) La tercera consistente en un análisis sistemático

Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura, parecido a las anteriores pero centrándonos en un método basado en las características de la observación.

4.5. Principios éticos

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, de acuerdo al código de ética versión 3, son seis: 1) El primero tiene la finalidad de proteger a las personas respecto a su identidad, personalidad y

anonimato en la investigación, dado que en la unidad de análisis que se utiliza en este estudio, están constituidos por sentencias de primer y segunda instancia en procesos judiciales terminados o concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes que han intervenido en el proceso judicial, además concerniente a diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) Con relación al segundo principio, este se refiere de libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, conforme al derecho que les asiste, de tener conocimiento cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual den su aceptación el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es beneficencia no maleficencia, a través de este principio el investigador debe asegurar que las partes que participaron en el proceso Judicial, no se vean afectados con la investigación que se está efectuando. 4) Respecto al cuarto principio, el investigador realiza un discreción razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) Concerniente al principio quinto, se refiere a la integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por nuestra Casa Superior de Estudios, y el 6) Respecto al principio sexto se refiere al “Cuidado del medio y la biodiversidad”, por el cual exige que no se debe perjudicar el medio ambiente donde se lleva a cabo la investigación.

Empero, en la presente investigación no será posible acatar con este requerimiento, por lo que se firmará una declaración de compromiso ético, en donde el investigador (a) se encuentra obligado a no difundir hechos e identidades que se describen en la unidad de análisis que se utilizó, la que se evidencia como anexo.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se considerará en la investigación preservar la identidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, así como identificación que pudiera resultar de sus documentos,

direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

Por lo que en la presente investigación no aplica: El principio de protección a las personas investigadas, el principio de libre participación y derecho a estar informado y el principio de beneficencia y no maleficencia. Si aplican el principio al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de justicia y el principio de integridad científica.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Según Pérez y Ortiz (2016) expone, “Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco, Pillcomarca, 2022.

Cuadro 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco, Pillcomarca, 2022.

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPOTESIS
<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-, distrito judicial Huanuco-Pillcomarca, 2022.</p>	<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Pillcomarca; 2022?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco –Pillcomarca,2022, cumple con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos, jurisdiccionales pertinentes.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:</p> <p>a) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Pillcomarca, 2022.</p> <p>b) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01,distrito judicial de Huánuco-Pillcomarca, 2022.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Pillcomarca, 2022</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Se determinará que la calidad de las sentencias sobre alimentos, expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco–Pillcomarca, 2022, serán de rango muy alta y muy alta.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1.Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia, en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta, muy alta y muy alta.</p> <p>2. Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia, en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive,, será de rango muy alta, muy alta y muy alta.</p>

4.7.Principios éticos.- Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con esta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a)

asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco - Pillamarca. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						8	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
					X				[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito judicial de Huánuco, Pillamarca. 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito judicial de Huánuco, Pillcomarca, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito judicial de Huánuco Pillcomarca, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
														[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
														1	2	3	4	5
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40							
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta		
										[5 - 6]						Mediana		
										[3 - 4]						Baja		
										[1 - 2]						Muy baja		
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
		Motivación de los hechos							X	[13 - 16]						Alta		
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana		
										X						[5 -8]	Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		Muy alta								
									X	[9 - 10]								
		Descripción de la decisión								X						[7 - 8]	Alta	
																[5 - 6]	Mediana	
										X						[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito judicial de Huánuco, Pillcomarca. 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del Distrito judicial de Huánuco, Pillcomarca, 2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación, al determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Pillcomarca, 2022; se encontró que, en la parte de la introducción de la sentencia, si cumple con señalar el encabezamiento, el asunto, también hace mención de la individualización de las partes, como además los aspectos del proceso y la claridad del contenido de la sentencia, Por su parte, en la postura de las partes, se logra ver que hay congruencia con la pretensión de la demandante, en cuanto a la pretensión del demandado también existe congruencia, en cuanto a los fundamentos facticos expuestos por las partes, si se evidencia congruencia, entendiéndose además explícitamente los puntos controvertidos, también se evidencia claridad en el contenido; Al cumplir de estos requisitos formales que debe contener, una sentencia en la parte expositiva, podemos referir que la elaboración de esta, es de calidad cualificada.

Dentro de este marco, referente a la parte expositiva de la sentencia con énfasis en (introducción y posturas de las partes), el Artículo 122° del Código Procesal Civil señala, que uno de los requisitos esenciales que debe tener una sentencia, es la mención del juzgado, lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez y las partes; y los datos personales del acusado y otros, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Aunado a ello, Según Ruiz (2018), la parte expositiva de una sentencia adopta varios nombres entre ellos: tema a resolver, planteamiento del problema, cuestión en discusión, y otros. Siendo fundamental que se determine con claridad el asunto materia de discusión o investigación, Si el tema o problema planteado tiene varias imputaciones, se expondrán similares planteamientos como decisiones vayan a formularse. Por tanto, en este caso, la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alto. En esta investigación, al determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho; se pudo encontrar que, en la motivación de los hechos, se menciona de valoración conjunta de todos los medios de prueba, también se admitieron y actuaron todos los medios probatorios de ambas partes. En cuanto a la motivación de derecho, el Juez hace referencia al artículo 1 Título Preliminar del Código Procesal Civil, que señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o

intereses con sujeción a un debido proceso, menciona también el Principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito en el artículo 4° de la Constitución política: se advierte que la presente sentencia contiene una serie de contenidos de protección al Niño, niña y adolescentes, como lo señala la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 3° y artículo 27°, y al tratarse de un proceso de alimentos previsto en el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. Por su parte, en la Casación N° 3874-2007-Tacna se señala que el estado de necesidad de los menores debe entenderse como una presunción *iuris tantum*.”

Así, la Corte refiere que “cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*”. Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso, por lo que, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Al respecto se puede decir que el principio de motivación de derecho es de rango muy alta, en el cual consiste que el juez tuvo en consideración todos los parámetros previstos. La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León Pastor, 2008).

En la presente investigación al determinar la calidad de su parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se pudo encontrar que en aplicación al principio de congruencia se encontró en el presente expediente, se empleó los criterios del principio de congruencia, como el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia que de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, también se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia, es decir que guardan relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, además se evidencia claridad, en el contenido del lenguaje utilizado por el órgano jurisdiccional. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, se evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada también se evidencia mención expresa y clara sobre la exoneración de los costos y costas del proceso, se evidencia claridad en el contenido del lenguaje utilizado por el juzgador, todo ello indica que al emplear los criterios del principio de congruencia y descripción de la decisión en la presente sentencia judicial, con identificación expresa de las partes procesales, permite orientar al juzgador en la elaboración de una sentencia judicial con estándares mínimos de calidad, que debe reunir una sentencia judicial para su ejecución, con lo cual se acepta la hipótesis de investigación, prevista en el proceso judicial materia del presente estudio, en el que se estableció que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y na descripción de la decisión es de rango muy alto.

Este resultado es reafirmado por Ruiz de Castilla (2017) en su investigación sobre las tres partes de una sentencia judicial, que concluye que, la Parte Resolutive de una sentencia es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite finalizar un litigio o declarar la responsabilidad. En tal sentido de acuerdo a lo señalado y al analizar el resultado obtenido, podemos evidenciar que mientras el juzgador respete los criterios del principio de congruencia y la descripción de la decisión permitirá el cumplimiento oportuno, ya que se encuentra determinado quien de las partes procesales cumplirá con la decisión emitida, cumpliéndose así con una justicia oportuna, que buscan las partes.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

En la presente investigación, al determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Pillcomarca, 2022, si cumple con señalar el encabezamiento, el asunto, también hace mención de la individualización de las partes, como además los aspectos del proceso y la claridad del contenido de la sentencia, Por su parte, en la postura de las partes, se logra ver que hay congruencia con la pretensión de la demandante, en cuanto a la pretensión del demandado también existe congruencia, en cuanto a las bases facticos explicadas por las partes, si se evidencia congruencia, entendiéndose además explícitamente los puntos controvertidos, también se evidencia claridad en el contenido; Al cumplir de estos requisitos formales que debe contener, una sentencia en la parte expositiva, podemos referir que la elaboración de esta, es de calidad cualificada.

Dentro de este marco, referente a la parte expositiva de la sentencia con énfasis en (introducción y posturas de las partes), el Artículo 122° del Código Procesal Civil señala, que uno de los requisitos esenciales que debe tener una sentencia, es la mención del juzgado, lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre del juez y las partes; y los datos personales del acusado y otros, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Según Ruiz de Castilla, (2017) menciona en su investigación que ala parte expositiva de la sentencia es la primera parte, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia, Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122° del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central que debe resolver. (AMAG, 2015)

Por consiguiente, en este caso, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia la Calidad fue de rango Muy alto.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta el objetivo general de la presente investigación, se concluyó que la calidad de las sentencias fue de muy alta, ya que se cumplieron tal como se observa en los cuadros de resultados 1 y 2 respectivamente, habiéndose cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio.

1. Para comenzar, la parte expositiva de la sentencia, en la introducción, y postura de las partes la calidad fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron que los parámetros previstos que si cumplen con el objetivo general planteado;
2. Lo mismo sucede con la parte considerativa, ya que se encontró que en la motivación de los hechos y motivación del derecho, se encontraron que si cumplen con los 5 parámetros.
3. y en la parte resolutive de la sentencia, se encontró que en aplicación del principio de congruencia, se encontró relación recíproca entre los hechos expuestos y la calificación Jurídica propuesta, por su parte en la descripción de la decisión se encontró mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, lo que quiere decir que al emplear los criterios del principio de congruencia y descripción de la decisión en la presente sentencia, con identificación expresa de las partes procesales, permite obtener una sentencia judicial con estándar de calidad para su ejecución.

En relación a la sentencia de primera instancia:

De acuerdo al primer objetivo específico de la investigación se concluyó que la calidad de la sentencia fue muy alta, ya que se cumplieron tal como se observa en los cuadros de resultados 1 y 2 respectivamente, habiéndose cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio.

1. Para comenzar, la parte expositiva de la sentencia, en la introducción, y postura de las partes la calidad fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron que los parámetros previstos que si cumplen con el objetivo general planteado.
2. Lo mismo sucede con la parte considerativa, ya que se encontró que, en la motivación de los hechos y motivación del derecho, se encontraron que si cumplen con los 5 parámetros.
3. Coincidentemente en la investigación realizada por Polinar (2021) ,sobre “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00407-

2017-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco – Lima, 2021, los resultados fueron similares a la presente investigación.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

De acuerdo al segundo objetivo específico de la presente investigación, se concluyó que la calidad de la sentencia fue alta, ya que se cumplieron tal como se observa en los cuadros de resultados 1 y 2 respectivamente, habiéndose cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio.

1. Para comenzar, la parte expositiva de la sentencia de 2 instancia, en la introducción, y postura de las partes la calidad fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron que los parámetros previstos que si cumplen con el objetivo general planteado.

2. Lo mismo sucede con la parte considerativa, ya que se encontró que, en la motivación de los hechos y motivación del derecho, se encontraron que si cumplen con los 5 parámetros.

3.- Referente a la parte de la congruencia y descripción de la decisión, se advierte que cumplen con los cinco parámetros que se exige, esto es, se ha plasmado a través de dicho principio, la relación recíproca que debe darse, entre los argumentos esbozados por las partes y el marco jurídico propuesto, además respecto a la descripción de la decisión, se aprecia mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, lo que se colige que al aplicar los criterios del principio de congruencia y descripción de la decisión en la presente sentencia, debidamente expresados la identificación de las partes, conduce alcanzar una decisión judicial, con un estándar de muy alta calidad para su ejecución.

4. Coincidentemente en la investigación realizada por Ruiz (2022) sobre: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, expediente N° 00466-2018-0-1201- JPFC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2022”. Los resultados fueron similares a la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, N. (2013). *El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio*. Ciencia jurídica.
- Álvarez y Rubio (2012). *Apuntes de derecho procesal constitucional*. Editorial Club Universitario.
- Arguello y Mieles (2022). Caso Contencioso Administrativo N° 13802-2019-00006: La vulneración del derecho al debido proceso en la expedición del acto administrativo No. 039-JDRC-2018.
- Arias et al. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*.
- Bermejo (2017). Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa, 2015 – 2016, Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua.
- Arévalo, Z. (2013). *Responsabilidad civil de los padres en el proceso de reincorporación social de los adolescentes infractores en la Provincia de Abancay 2011-2012*.
- Butler y Pérez (2017). *Cuerpos aliados y lucha política* (pp. 25-45). Ediciones Paidós.
- Calle, J. (2019). Criterios del Juez Para La Determinación De La Pensión Alimenticia en el Distrito Judicial del Cusco [Universidad Andina del Cusco]. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/3107>.
- Canales Torres, C. (2013). criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia (Primera). Gaceta Jurídica S.A.
- Canelo Rabanal, R. (2015, October). EL PROCESO UNICO EN EL CODIGO ROCT~Al DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. file:///C:/Users/ASUS/Downloads/14271-Texto del artículo-56798-1-10-20151115.pdf

- CANELO RABANAL, R. (2015). El proceso único en el código del niño y del adolescente. Procesal Civil, El Proceso Único En El Código de los Niños y de los Adolescentes.
- Cassagne, J. (2018). *Los grandes principios del derecho público:(constitucional y administrativo)*. Editorial Reus.
- Castillo (2018), *Calidad de Sentencias sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03, distrito judicial de Loreto, 2018*, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Pucallpa.
- Cisneros, F. (2018). Derecho penal y diversidad cultural: bases para un diálogo intercultural. *Derecho penal y diversidad cultural*.
- Corporación peruana de Abogados. (2015). La demanda de alimentos en el Perú. <https://divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-pension-alimenticia/>
- Cubillo (2017), Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica. Universidad de Costa Rica. Sede Guanacaste.
- Cueva, A., & Bolivar, C. (2014). Juicio de Alimentos comentado (E. por: C. DE & E. de D. del P. E. I. S.A. (Eds.).
- Chavez Montoya, M. S. (2017). La Determinación de las Pensiones y los Sistemas Orientadores de Cálculo. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Chávez, H. (2014). Análisis de la problemática de los precedentes vinculantes emitidos por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y planteamientos para la implementación de un procedimiento que logre una mayor efectividad en su aplicación en las sedes judiciales y administrativas del Estado Peruano.
- Chávez, A. (2018). La utilización de una metodología mixta en investigación social.

- Chávez, V. (2018). Estrategias Didácticas para mejorar el nivel de Comprensión Lectora, de los estudiantes de Tercer Grado de Educación Primaria de la Institución Educativa Primaria Secundaria N 16543 Centro Poblado Churuyacu, Tabaconas Sán Ignacio.
- Chayña, Y. (2018). Funcionalidad familiar y rendimiento escolar en estudiantes de la Institución Educativa Secundaria Industrial Sucuni Japisse, Centro Poblado de Mallco Provincia de Moho–2017.
- Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia bajo el interés superior de niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Del Real (2014) en España, analizó “La calidad de las Decisiones Judiciales.”
- Defensoría del Pueblo. (2018). Un eficiente sistema de justicia. https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/.
- Delgado Montenegro, S. (2017). Pensión Alimenticia para el Interés Superior Del Niño, Niña y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. Universidad César Vallejo.
- Emerio (2017) en Colombia efectuó una investigación denominada: “La Corrupción en Colombia, aproximaciones conceptuales y metodológicas para abordarla”
- Furelos, A. (2016). *Parte general y principios de la vigente Ley de la Jurisdicción Voluntaria (segunda parte)*. RDUNED: revista de derecho UNED.
- Gavilanes (2014). *La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.
- Garcés, V. (2012). *La solución de conflictos con relación al mejoramiento de la administración de justicia en LA Provincia de Tungurahua cantón Ambato Parroquia Totoras en el primer semestre del año 2011*.

- García Morán, D. (2016). La Falta de Ordenamientos Legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional.
- González, M. (2014). Análisis sobre la función del ministerio público en forma autónoma.
- Guerrero, J. (2017). *La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal*.
- Gutierrez y Amaya (2019). *Motivación del extremo sobre reparación civil en sentencias condenatorias por delitos de peligro*.
- Hernández et al. (2013). Epistemología dialógica de las ciencias administrativas. *Cuadernos latinoamericanos de administración*.
- Hernández, T. (2014). *La inconstitucionalidad de la omisión legislativa en México, una realidad susceptible de control*.
- Hidró, J. (2014). *Derecho procesal constitucional: Revisada y puesta al día*. Temis.
- Huancaruna, I. (2017). *Responsabilidad de los magistrados del Poder Judicial por retardo en la emisión de resoluciones judiciales, en la ciudad de Chiclayo*, Distrito Judicial de Lambayeque.
- Inga, J. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo, en el expediente N° 00513-2012-0-2001-jr-ci. 03, del distrito judicial de Piura.
- Jurista Editores. (2021). Código Civil peruano [realmente actualizado 2021] | LP. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>.
- Jurista Editores. (2021). TUO del Código Procesal Civil [actualizado 2021] | LP. <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>.
- Leal, L. (2021). Fundamentos jurídicos para la procedencia del abandono del proceso en que se contienda pretensiones imprescriptibles.

Legis Ámbito Jurídico. (2015). ¿Cuáles son los principios que imponen la obligatoriedad de motivar una sentencia judicial?

Lescano (2018), *Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00555-2015-0-3101-JP-FC-02*, Segundo Juzgado de Paz Letrado del distrito judicial de Sullana-Perú.

Lefebvre, H. (2020). El derecho a la ciudad. Capitán Swing Libros.

Lex. (2020). Criterios para determinar la pensión de alimentos. A propósito del caso Farfán vs. Melissa Klug | LP. <https://lpderecho.pe/criterios-fijar-pension-alimentos-proposito-caso-farfan-vs-melissa-klug/>.

Llauri Robles, M. (2016). El Derecho Alimentario – Ley en derecho. Ley En Derecho. <https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>.

López, M. M.-A. (2015). .2. Derecho de Familia La pensión de alimentos. Nuevos criterios en su determinación.

López, Y. (2018). La creación judicial del derecho: desde una perspectiva analítica al neoconstitucionalismo.

Manzo, L. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre anulabilidad de acto jurídico por vicio resultante de error o dolo, en el expediente N° 00850-2013-0-0801-JR-CI-01; del distrito judicial de Cañete, Perú.*

Mejía Chuman, M. (2017). A propósito del requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que regula el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Actualidad Civil.

Ministerio de Justicia y Derechos. (2016). Constitución Política del Perú. In Constitución Política del Perú.

- Martínez (2017) en México, se pronunció sobre el problema de la corrupción.
- Mayta, L. (2020). Carga procesal en los procesos judiciales de la segunda fiscalía civil y familia de Mariano Melgar, Arequipa.
- Naranjo, R. (2018). La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016.
- Navarro, N. (2021). Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia casatoria N° 335-2015 de la corte suprema emitida en el expediente N° 00375-2013-83-2501-JR-PE-04; del distrito judicial del Santa-Chimbote.
- Ñaupas et al. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Observatorio de la Justicia. (2017). Informe N° 5- La Corrupción en el Sistema Judicial Peruano. http://odsal.oducal.com/documentos/informe_5-la_corrupcion_en_el_sistema_judicial_peruano_1499714005.pdf.
- Orrego Acuña, J. (2019). Teoría de la Prueba.
- Ossorio, M. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (Heliasta (Ed.); 28°). Heliasta.
- Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría general del proceso*. México.
- De la Oliva et al. (2019). *Curso de derecho procesal civil I: Parte general*. Editorial Centro de Estudios Ramon Areces SA.
- PAREDES GARCÍA, M. R. (2016). La obligación de alimentos y los derechos del adulto mayor. Ambato, Ecuador. Pág. 29
- Polinar, M. (2021), *Calidad De Las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00407-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021*, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huánuco.

- Rioja Bermudez, A. (2017a). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano | LP. <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>.
- Rioja Bermudez, A. (2017b). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes | LP. <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Rivero, D. (2013). Metodología de la investigación. Shalom.
- Rodríguez, A. (2021). *Principales corrientes y tendencias a inicios del siglo XXI de la Pedagogía y la Didáctica*. Editorial Pueblo y Educación.
- Ruidias (2019), Problemática en la ejecución de las sentencias de alimentos, Universidad Privada del Norte, Lima.
- Ruiz, W. (2022), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de Pensión de Alimentos, del expediente N° 00466-2018-0-1201- JPFC-01; distrito judicial de Huánuco – Huánuco, 2022*, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huánuco.
- Saavedra, Y. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 03836-2015--0-1217-jp-fc-02, del distrito Judicial de Huánuco – leoncio prado. 2018 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5071/CALIDAD_SENTENCIA_SAAVEDRA_JARA_YARSI_RAQUEL.pdf?
- Salinas, R. R. (2015). Valoración de La Prueba La Prueba.
- Santa Cruz, M. (2016), *La desformalización del proceso de Asistencia Familiar*, Universidad Mayor de San Andrés. La paz, Bolivia.
- Santillán, O. (2018), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, del expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial

de Huánuco – Huánuco, 2018, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huánuco.

Santos, L. (n.d.). Estudio Jurídico Ling Santos: QUIEN ES EL PADRE ALIMENTISTA. Retrieved April 18, 2021, from <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>.

Sokolich Alva, M. I. (2013). LOS PROBLEMAS PROCESALES Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO ALIMENTARIO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DEHUÁNUCO,2016. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/901;jsessionid=A7028FEDB6C4661F87015B6FE3BC0D8C>.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacutep-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Varsi (2012), concerniente a los alimentos afirma, que dicho derecho como prestación es reconocida por los pueblos de la época antigua

Varsi (2012). Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. (Tomo III P).

Villalobos, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *Ius et veritas*.

Zuta, E., & Cruz, P. (2020). LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TIEMPOS DE COVID-19. Pólemos.

<https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO PILLCO MARCA

EXPEDIENTE : 00133 – 2017-0-1214-JP-FC-01
MATERIA: SOBRE FIJACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA
JUEZ: A.
ESPECIALISTA .: B.
DEMANDADO: C.
DEMANDANTE: D.

SENTENCIA N°107 - 2017

Resolución número 08

Pillco Marca, veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete

VISTO: El proceso seguido por D., en representación de la menor E., en contra de C., sobre alimentos, en donde mediante demanda de fojas 11/13, a fin de que acuda el demandado con el 60% de su haber mensual, que percibe como servidor del sector salud, a favor de dicha alimentista; fundamenta su pretensión la accionante en los siguientes argumentos facticos y jurídicos que se describen a continuación:

I.- DEMANDA:

1.1Fundamentación de hecho: La demandante manifiesta que:

Con el demandado ha mantenido una relación de convivencia y producto de ello han procreado a la menor E. , quien tiene 09 años de edad, y sufre de retraso mental grave, microcefalia, por lo que por la edad que ostenta y por la enfermedad que sufre depende de sus padres, pero es el caso que el demandado se ha desentendido desde la fecha que nació; y que la demandante viene asumiendo sola la manutención de su menor hija y pese a sus denodados esfuerzos actualmente no puede cumplir con cubrir las necesidades básicas.

Alude asimismo, que el emplazado está en la capacidad de cumplir con dicha pensión alimenticia requerida, por cuanto labora en el centro de salud de Yacus y aproximadamente percibe un haber de dos mil cuatrocientos nuevos soles.

1.2 Fundamentos de derecho: La demandante (A) ampara su demanda en lo previsto en los Artículos 472 ° y siguientes del Código Civil y los demás pertinentes del Código Procesal Civil.

II.-CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas veintiocho a treintaidós, el demandado C., absuelve la demanda en los siguientes términos:

2.1 Fundamentos: Sostiene el emplazado:

Que la demanda le genera duda sobre la paternidad con la menor alimentista, por cuanto existen dos actas de nacimiento de la citada menor, figurando el demandado como padre en la primera partida de nacimiento.

Que, es falso que se haya desatendido con la menor alimentista pese a que no convivió con la demandante, ha venido aportando voluntariamente a favor menor alimentista, no siendo verdad que percibe la suma de dos mil cuatrocientos soles diarios y que su ingreso mensual es la suma ya referida. Y voluntariamente puede pasar el 10 % de su haber que percibe como servidor del Estado. Y que la demandante es Obstetra nombrada en el centro de salud de Aparicio Pomares de Huánuco, teniendo un ingreso de dos mil quinientos soles mensuales y está en la obligación de apoyar en la alimentación de la alimentista.

III.-ITINERARIO DE PROCESO

Por Resolución número uno, de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, que corre a fojas catorce se admitió la demanda en vía de PROCESO UNICO.

Corrido traslado por el termino de ley, el emplazado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexo y el auto admisorio como es de verse del exhorto remitido al Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Yacus, que obra a fojas quince a dieciocho.

La contestación de la demanda que corre de fojas veintiocho a treintidós, y subsanado a fojas cuarenticinco; es así que por resolución número cuatro, su fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, se dispuso tener por absuelto el traslado de la demanda, señalándose fecha para la realización de la Audiencia Única.

Dicha audiencia se realizó el día programado, conforme se parecía del acta que corre de fojas cincuentitrés a cincuentiseis, participando en la misma la parte demandante D., acompañada por su abogado y la presencia del demandado C., acompañado también su abogado defensor; declarándose saneado el procesó, no llegándose a arribar a ninguna conciliación, por no haber acuerdo entre las partes ante la formula conciliatoria propuesta por el juez.

Durante dicha diligencia de audiencia, el juez fijó los puntos controvertidos, se actuaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes.

IV.- CONSIDERANDO.

4.1.Aspectos generales. -

4.1.1. Tutela jurisdiccional efectiva

Es un derecho de naturaleza compleja, por cuanto se conforma por una serie de derechos que lo determinan. Dentro de éstos está inmerso el derecho de acceso a la justicia, así como a un proceso con garantías mínimas, como una resolución sustentada en derecho y la efectividad de las resoluciones judiciales. Siendo así, mediante este derecho fundamental la persona busca defender en el plano real de sus derechos materiales. Por lo que el proceso jurisdiccional, viene a ser un instrumento para conseguir dicho fin; siendo que la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro de un proceso judicial; a través del cual se permite que el proceso cumpla con sus fines; cuyo objetivo es dirimir la cuestión controvertida, con relevancia jurídica y con ello conseguir la paz social en justicia.

La Constitución Política del Estado, regula y recoge el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente, en cuanto establece que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”.

4.1.2. La institución jurídica de los alimentos.

Puede conceptuarse como una obligación de parte del obligado alimentario, que se sustenta en tres presupuestos legales, el primero de carácter subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar y los dos restantes de carácter objetivo, que constituyen el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del demandado. Elementos de naturaleza objetiva que pueden variar con el tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial.

V.- ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1.Vínculo familiar:

Se aprecia que entre el demandado y la menor alimentista E. de nueve años de edad, se encuentra demostrado con la partida de nacimiento de fojas tres el vínculo familiar, de donde fluye el reconocimiento del emplazado C. en condición de Progenitor y obligado alimentario; con el cual está acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de asistir alimentos a favor de su citada menor hija, conforme a lo regulado en el artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.

5.2.El estado de necesidad del acreedor alimentario

Conforme al Código Civil, Art. 481°, las pensiones alimenticias se fija en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el presente caso, respecto a al estado de necesidad de la menor alimentista, mediante el cual se solicita los alimentos, ésta se presume y está demostrado por la propia edad que ostenta dicha menor; quien por dicha condición está imposibilitado de proveer su propia subsistencia y con ello satisfacer sus necesidades más elementales.

5.3.Posibilidades del deudor alimentario

Se aprecia de autos que la demandante al interponer la demanda señaló que el demandado CCC. tiene la capacidad económica para cumplir con dicha obligación alimentaria, por cuanto trabaja como enfermero en el sector salud – centro de salud de Yacus, percibiendo un ingreso económico mensual de S/.2,400.00.; sin embargo el emplazado se ofrece voluntariamente pasar el 10% de sus haberes mensuales como alimentos a favor de dicha menor y alude también que la demandante es obstetra nombrada y labora desde hace muchos años en el centro de salud de Aparicio Pomares de Huánuco, percibiendo como ingreso mensual la suma de S/. 2,500.00 soles aproximadamente y con dicha fuente económica está en la capacidad de coadyuvar en la manutención de la menor alimentista.

5.4.Fijación del monto de pensión alimenticia

Se aprecia de los actuados, que la demandante no cuenta con una fuente económica de ingreso fijo o permanente, para coadyuvar económicamente en el sustento de la alimentación de la menor alimentista, siendo así corresponde al sostenimiento con una pensión mensual a favor de su menor hija EEE. al demandado, con un monto que no ponga en riesgo su propia subsistencia.

Por otro lado, se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartir con la familia inmediata que tiene, siendo obligación de este esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial.

Estando, que se ha probado indubitablemente el entroncamiento familiar entre el demandado y la menor alimentista, el estado de necesidad de ésta y las posibilidades materiales o económicas del obligado; debe declararse fundada en parte la demanda incoada. Fijándose como monto de las pensiones alimenticia en el porcentaje del 25% del haber mensual que percibe el demandado, como enfermero del centro de salud de Yacus, a favor de dicha menor alimentista.

VI.- COSTAS Y COSTOS

Concluyéndose que en el presente caso, no resulta amparable la pretensión de costas o costos del proceso, invocado por la accionante al momento de postular con su demanda, por cuanto ésta ha gozado de la gratuidad, conforme está contenido 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial por lo que por mandato imperativo constitucional, queda exonerado del pago de costas y costo el demandado.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza y de conformidad con los artículos 4° y 139° numerales 3) y 5) de la Constitución Política de Perú y otros, se **RESUELVE:**

I. FUNDADA en parte la pretensión de **FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS**, interpuesta por D. en representación de la menor E. mediante escrito de fojas 10 a 12; contra C.; en consecuencia. **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de su **INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO ALAS DEDUCCIONES DE LEY)**, incluido las gratificaciones y demás bonificaciones, que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus; para tales efectos de su ejecución deberá oficiarse a su empleador, para que efectúe los descuentos. **SIN COSTAS NI COSTOS.**

II INFUNDADA en el **exceso de monto demandado.**

III. SE DISPONE que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de DDD. para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;

IV. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

EXPEDIENTE : 0480-2018-0-1201-JR-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

J U E Z : P

ESPECIALISTA : Q

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

SENTENCIA DE VISTA N° 19 -2018

RESOLUCIÓN NUMERO: TRECE Pillcomarca, veinte marzo del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: El proceso de alimentos seguido por D. contra C. en favor de su menor hija E.; de conformidad con lo expuesto en el dictamen fiscal N° 161-2018, de fojas 108 a 112; y puestos los autos a Despacho para resolver.

Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia N° 107- 2017 contenida en la resolución número 08, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, obrantes de fojas setenta y uno al ochenta y dos.

II. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación la Sentencia N° 107-2017, contenida en la resolución N° 08, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas 70 y uno y ochenta y dos , que FALLA declarando:

“FUNDADA EN PARTE la pretensión de FIJACION DDE PENSION DE ALIMENTOS interpuesta por D. en representación de la menor E., mediante escrito de fojas 10 a 12; contra C.; en consecuencia. 2. ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO A LAS DEDUCCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones, quien percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus – Huánuco, para tales efectos de su ejecución deberá oficiarse.

III. ARGUMENTOS DE LA APELACION

Mediante escrito de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete , obrante de fojas 91 al noventa y cinco, el demandado interpone recurso de apelación contra la citada sentencia , con la finalidad de que sea revocada y reformándola reduzca la pensión alimenticia en 10% de su remuneración, argumentando lo siguiente:

Que, mediante la sentencia N° 107-2017, se resuelve declarar fundada en parte la demanda de la accionante, en razón del 25% o 20% de la remuneración incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el recurrente en su condición de enfermero, conforme ha sido manifestado por esta parte en la contestación de la demanda, por cuanto el recurrente tiene dudas sobre la paternidad de la menor de iniciales EEE. por existir dos actas de nacimiento, toda vez que el recurrente mantiene una relación convivencial en forma permanente y continua con su conviviente actual RRR. desde el año 1998 hasta la fecha, pero resulta que hace año tuvo un desliz con la hoy demandante; habiendo llegado a tener conocimiento posteriormente que habían procreado una niña; alude además que el monto fijado como alimentos es exagerado y que no existen los medios probatorios objetivos que demuestren el estado de necesidad de la alimentista.

IV. FUNDAMENTOS

Es menester señalar de forma preliminar, que conforme lo previsto en el numeral 6) del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, la pluralidad de instancia, es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que regula el derecho a ejercitar el recurso de impugnación, teniéndose como instancia a una etapa o grado del proceso; siendo así, las resoluciones emitidas por los jueces y tribunales , una terminado una etapa del proceso , pueden ser objetos de una ulterior revisión , permitiendo para que ante el superior jerárquico, la observación planteada que puede ser de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida; sumándose a ello, el respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva , previstos en el numeral 3) del citado artículo de nuestra carta magna.

Por otro lado, los recursos impugnatorios son los medios que la ley concede a las partes para obtener que una resolución judicial, sea modificada o dejada sin efecto.

4.1. De la motivación de las resoluciones judiciales

Que, según a lo previsto en el Art. 139° , inciso 5) de nuestra Carta Magna vigente, entre los principios y derechos de la función jurisdiccional encontramos a la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias , con excepción de los meros decretos, norma de rango constitucional que se encuentra reglamentada por el Art. 12° del TUO.

de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Mas aún, si el principio del debido proceso persigue que el justiciable obtenga una respuesta, razonada, motivada y congruente respecto a la pretensión invocada en una determinada cuestión controvertida.

La sentencia es el acto en la que el juez, decide la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo.

4.2. De los alimentos y fijación del monto

El primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La ley, , por lo tanto, se constituye como la principal fuente de los alimentos. Así el artículo 474° del Código Civil establece que:” Se deben alimentos recíprocamente : 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos “. Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, entre otros. La obligación legal alimentaria se atribuye entre personas que tengan parentesco.

La jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a solicitar alimentos”. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlo y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...), atendiendo al carácter irrenunciables e imprescriptibles del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes aludidas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado...”.

Dentro de este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por ello Juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Según al último párrafo del Art. 481° del Código Civil, establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, ya que es obligación de los padres

prestar alimentos a sus hijos ,esto de conformidad con lo previsto por el artículo 93° del Código de los Niños y los Adolescentes

4.3. Análisis del caso concreto

Concerniente al estado de necesidad de la acreedora alimentaria E., se tiene que es hija reconocida del demandado, como se advierte del acta de nacimiento que pobra a fojas tres y que en la actualidad tiene diez años aproximadamente, acreedora de quien no es necesario demostrar su estado de necesidad , ya que por su edad se encuentra en proceso de crecimiento y desarrollo, requiriendo el cuidado y atención de sus padres, , encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios ; a ello debe sumarse, que el hijo alimentista tiene un estado discapacidad como se acredita a fojas seis; debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario sea una persona con discapacidad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona.

Con relación a la capacidad económica que tiene el obligado C., el demandado ha reconocido desempeñarse como enfermero, y conforme se tiene en su boleta de pago de fojas veintisiete, correspondiente al mes de marzo del dos mil diecisiete, se desprende que su ingreso mensual neto e de dos mil cuatrocientos cuarenta y uno soles con ochenta y seis céntimos (S/. 2,441.86); alegando tener carga familiar ya que tiene una convivencia desde el año mil novecientos ochenta y ocho con la persona de F.

Respecto a lo decidido por la Juez de Paz Letrado , en esta línea de ideas el juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades del alimentista tales los antecedentes del presente proceso, edad, cualidades personales y la capacidad económica del demandado, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de Paz letrado , a favor de la hija de la demandante, resulta ser el más idóneo por lo que le corresponde determinarse si debe o no amparar las peticiones del impugnante ; y de ser así revocarse el fallo del juez de primera instancia y disminuir o aumentar el monto establecido; todo ello, a fin de dilucidar el recurso venido en grado de alzada.

Estando a lo expuesto, se tiene que el recurrente en su escrito de apelación, alega que el juez de primera instancia no ha precisado si el porcentaje destinado para los alimentos

de la menor es del 20% o 25% de su remuneración; ante ello conforme se tiene expuesto en el considerando número once de la sentencia apelada, la jueza ha señalado taxativamente que el porcentaje establecido será el 25% de su ingreso neto mensual, lo cual ha señalado en la parte resolutive de la recurrida; y si bien ha señalado en números el porcentaje de 25% y en letras veinte por ciento, esto hecho constituye evidentemente un error material, el cual debe ser corregido o interpretado conforme se expone en el fundamento once de la misma.

En cuanto a su agravio de que el demandado viene cuestionando y solicitando la anulabilidad del acto de reconocimiento de paternidad de la menor E., por tener dos actas de nacimiento; al respecto, este argumento no puede ser valorado en el presente caso; toda vez que mediante el presente proceso no se está discutiendo la paternidad del demandado, ni la validez o ineficacia de las partidas de nacimiento, sino el de hacer efectivo un derecho vigente de la menor alimentista.

Asimismo, respecto a la alegación de que la demandante es profesional en ciencias de la salud, nombrada en el centro de salud de Aparicio Pomares, la misma que se ha acreditado de manera objetiva por ante la instancia superior, toda vez que la Dirección Regional de Salud de Huánuco, mediante Oficio N° 4410-2017, suscrito por el médico de código I. P. M., obrante a fojas sesentisiete, ha comunicado a la juzgadora que la demandante D., no cuenta con vínculo laboral bajo ninguna condición laboral como su institución, y si bien ha presentado un cronograma del rol de servicio de obstetra correspondiente al mes de diciembre del dos mil diecisiete, ver fojas noventa, donde se aprecia los turnos de la demandante, empero dicho documento se trata de una copia simple lo cual no genera credibilidad y mucho menor no ha sido admitido como medio probatorio.

De lo expuesto, se concluye que la hija alimentista actualmente cuenta con necesidades prioritarias que están probadas en autos, y la fijación de la pensión de alimentos debe establecerse acorde a las necesidades que presenta, tanto más si tenemos en cuenta que es una persona con discapacidad, y se requiere de mayores cuidados y necesidades.

En ese sentido, debe entenderse también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es de responsabilidad de ambos progenitores y no solo del demandado, y siendo así, corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de su menor hijo, habida cuenta que el monto fijado resultaría insuficiente por si solo, para cubrir todas las necesidades ordinarias del alimentista, todo ello conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y los Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la

Constitución Política del Estado; por lo que , estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Jue de Paz Letrado resulta ser un tanto elevado, el cual debe ser reducido y fijado en forma razonada y proporcional teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en los considerandos precedentes.

Que, de no estar de acuerdo con el monto fijado, las partes pueden ejercitar sus derechos a solicitar la reducción, aumento o exoneración de la pensión de alimentos; cuando las circunstancias personales de la alimentista o del mismo demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.

Respecto a la argumentación de los alimentos, la fijación y el quantum aplicarse, se ha invocado lo regulado por los Arts. 474° y 481° del Código Civil, aplicables supletoriamente; así como lo previsto en el Art. 93° del Código de los Niños y los Adolescentes.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y estando a las normas acotadas precedentemente

1.- CONFIRMAR EN PARTE LA SENTENCIA N° 197-2017, que declara FUNDADA en parte la pretensión de la demandante D., en representación de la menor E., contra el demandado C., sobre fijación de alimentos

2.-REVOCAR en el extremo que ORDENA que el demandado C. acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinte por ciento) (veinticinco por ciento) de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO A LAS DEDUCCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus –Huánuco.

3.-REFORMANDOLA se ORDENA que el demandado C. acuda con una pensión alimenticia equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su ingreso INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO A LAS DEDUCCIONES DE LEY incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado en su condición de enfermero de Centro de Salud de Yacus –Huánuco.

4.-NOTIFIQUE con las formalidades de ley; y DEVUEL VASE el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen conforme lo establece el Art. 383°, primer párrafo del Código Procesal Civil

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</p>

				<p>en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) .Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p>

				<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos

Sentencia de Primer grado jurisdiccional

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/no cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.
Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.
Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).
Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).
Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

5. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primer grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDO GRADO JURISDICCIONAL

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple-

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segundo grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple”

– generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) c on la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1.1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 1.2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 1.3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 1.4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 1.4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

1.5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

1.6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

1.7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

1.8. Calificación:

1.8.1. De los parámetros: El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

1.8.2. De las sub dimensiones: Se determina en función al número de parámetros cumplidos.

1.8.3. De las dimensiones: Se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

1.8.4. De la variable: Se determina en función a la calidad de las dimensiones

1.9. Recomendaciones:

1.9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

1.9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

1.9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

1.9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

1.10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

1.11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto	1	Muy baja
ninguno		

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión						10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
La Dimensión:	dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es Muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son Muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
 - Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 u 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 u 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera_instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=	2x 2=	2x3=	2x4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						20		
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
							X			[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
								X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana					
										[5 -8]	Baja					
								X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive			1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
								X		[1 - 2]	Muy baja					
													40			

NOTA, Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

-De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

-Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- { 33 -40 } = Los valores pueden ser 33,34,35,35 37,38,39 o 40 = Muy alta
- { 25 – 32 } = Los valores pueden ser 25, 26, 26,27,29,30,31 o 32 = Alta
- { 17 – 24 } = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23,24 o 25 = Mediana.
- { 9 - 16 } = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- { 1 . 8 } = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja.

6.2. Segunda etapa: con relación a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de - Operacionalización – Anexo 1

<p>por la edad que ostenta y por la enfermedad que sufre depende de sus padres, pero es el caso que el demandado se ha desentendido desde la fecha que nació; y que la demandante viene asumiendo sola la manutención de su menor hija y pese a sus denodados esfuerzos actualmente no puede cumplir con cubrir las necesidades básicas.</p> <p>Alude, asimismo, que el emplazado está en la capacidad de cumplir con dicha pensión alimenticia requerida, por cuanto labora en el centro de salud de Yacus y aproximadamente percibe un haber de dos mil cuatrocientos nuevos soles.</p> <p>1.2 Fundamentos de derecho: La demandante (A) ampara su demanda en lo previsto en los Artículos 472 ° y siguientes del Código Civil y los demás pertinentes del Código Procesal Civil.</p>	<p>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>II.-CONTESTACION DE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de fojas veintiocho a treintidós, el demandado CCC., absuelve la demanda en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Fundamentos: Sostiene el emplazado:</p> <p>Que la demanda le genera duda sobre la paternidad con la menor alimentista, por cuanto existen dos actas de nacimiento de la citada menor, figurando el demandado como padre en la primera partida de nacimiento.</p> <p>Que, es falso que se haya desatendido con la menor alimentista pese a que no convivió con la demandante, ha venido aportando voluntariamente a favor menor alimentista, no siendo verdad que percibe la suma de dos mil cuatrocientos soles diarios y que su ingreso mensual es la suma ya referida. Y voluntariamente puede pasar el 10 % de su haber que percibe como servidor del Estado. Y que la demandante es Obstetra nombrada en el centro de salud de Aparicio Pomares de Huánuco, teniendo un ingreso de dos mil quinientos soles mensuales y está en la obligación de apoyar en la alimentación de la alimentista.</p> <p>III.-ITINERARIO DE PROCESO</p> <p>Por Resolución número uno, de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, que corre a fojas catorce se admitió la demanda en vía de PROCESO UNICO.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones. Si cumple</p>					X						

<p>Corrido traslado por el termino de ley, el emplazado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexo y el auto admisorio como es de verse del exhorto remitido al Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Yacus, que obra a fojas quince a dieciocho.</p> <p>La contestación de la demanda que corre de fojas veintiocho a treintidós, y subsanado a fojas cuarenticinco; es así que por resolución número cuatro, su fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, se dispuso tener por absuelto el traslado de la demanda, señalándose fecha para la realización de la Audiencia Única.</p> <p>Dicha audiencia se realizó el día programado, conforme se parecía del acta que corre de fojas cincuentitres a cincuentiseis, participando en la misma la parte demandante D., acompañada por su abogado y la presencia del demandado C., acompañado también su abogado defensor; declarándose saneado el procesó, no llegándose a arribar a ninguna conciliación, por no haber acuerdo entre las partes ante la formula conciliatoria propuesta por el juez.</p> <p>Durante dicha diligencia de audiencia, el juez fijó los puntos controvertidos, se actuaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El Anexo revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, consecutivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Cuadro 4 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00133 – 2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco - 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1 - 4	5 - 8	9 - 12	13-16	17-20	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO.</p> <p>1.Aspectos generales. -</p> <p>1.1. Tutela jurisdiccional efectiva Es un derecho de naturaleza compleja, por cuanto se conforma por una serie de derechos que lo determinan. Dentro de éstos está inmerso el derecho de acceso a la justicia, así como a un proceso con garantías mínimas, como una resolución sustentada en derecho y la efectividad de las resoluciones judiciales. Siendo así, mediante este derecho fundamental la persona busca defender en el plano real de sus derechos materiales. Por lo que el proceso jurisdiccional, viene a ser un instrumento para conseguir dicho fin; siendo que la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro de un proceso judicial; a través del cual se permite que el proceso cumpla con sus fines; cuyo objetivo es dirimir la cuestión controvertida, con relevancia jurídica y con ello conseguir la paz social en justicia.</p> <p>La Constitución Política del Estado, regula y recoge el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente, en cuanto establece que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”.</p> <p>1.2. La institución jurídica de los alimentos.</p> <p>Puede conceptuarse como una obligación de parte del obligado alimentario, que se sustenta en tres presupuestos legales, el primero</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>					X						20

	<p>de carácter subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar y los dos restantes de carácter objetivo, que constituyen el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del demandado. Elementos de naturaleza objetiva que pueden variar con el tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial.</p> <p>ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.Vínculo familiar:</p> <p>Se aprecia que entre el demandado y la menor alimentista E. de nueve años de edad, se encuentra demostrado con la partida de nacimiento de fojas tres el vínculo familiar, de donde fluye el reconocimiento del emplazado C. en condición de Progenitor y obligado alimentario; con el cual está acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de asistir alimentos a favor de su citada menor hija, conforme a lo regulado en el artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>2.El estado de necesidad del acreedor alimentario. Conforme al Código Civil, Art. 481°, las pensiones alimenticias se fijan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>En el presente caso, respecto a al estado de necesidad de la menor alimentista, mediante el cual se solicita los alimentos, ésta se presume y está demostrado por la propia edad que ostenta dicha menor; quien por dicha condición está imposibilitado de proveer su propia subsistencia y con ello satisfacer sus necesidades más elementales</p> <p>3.Posibilidades del deudor alimentario Se aprecia de autos que la demandante al interponer la demanda señaló que el demandado C. tiene la capacidad económica para cumplir con dicha obligación alimentaria, por cuanto trabaja como enfermero en el sector salud – centro de salud de Yacus, percibiendo un ingreso económico mensual de S/.2,400.00.; sin embargo el emplazado se ofrece voluntariamente pasar el 10% de sus haberes mensuales como alimentos a favor de dicha menor y alude también que la demandante es obstetra nombrada y labora desde hace muchos años en el centro de salud de Aparicio Pomares de Huánuco, percibiendo como ingreso mensual la suma de S/. 2,500.00 soles</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				<p>X</p>							

<p>aproximadamente y con dicha fuente económica está en la capacidad de coadyuvar en la manutención de la menor alimentista. Fijación del monto de pensión alimenticia. - Se aprecia de los actuados, que la demandante no cuenta con una fuente económica de ingreso fijo o permanente, para coadyuvar económicamente en el sustento de la alimentación de la menor alimentista, siendo así corresponde al sostenimiento con una pensión mensual a favor de su menor hija E. al demandado, con un monto que no ponga en riesgo su propia subsistencia. Por otro lado, se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartir con la familia inmediata que tiene, siendo obligación de este esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial. Estando, que se ha probado indubitablemente el entroncamiento familiar entre el demandado y la menor alimentista, el estado de necesidad de ésta y las posibilidades materiales o económicas del obligado; debe declararse fundada en parte la demanda incoada. Fijándose como monto de las pensiones alimenticia en el porcentaje del 25% del haber mensual que percibe el demandado, como enfermero del centro de salud de Yacus, a favor de dicha menor alimentista.</p> <p>COSTAS Y COSTOS</p> <p>Concluyéndose que, en el presente caso, no resulta amparable la pretensión de costas o costos del proceso, invocado por la accionante al momento de postular con su demanda, por cuanto ésta ha gozado de la gratuidad, conforme está contenido 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial por lo que por mandato imperativo constitucional, queda exonerado del pago de costas y costo el demandado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.
Fuente: Expediente N° 00133 – 2017-0-1214-JP-FC-01.

LECTURA. El anexo, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de **rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00133 – 2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco - 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10									
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza y de conformidad con los artículos 4° y 139° numerales 3) y 5) de la Constitución Política de Perú y otros, se RESUELVE:</p> <p>I. FUNDADA en parte la pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por DDD. en representación de la menor EEE. mediante escrito de fojas 10 a 12; contra CCC; en consecuencia. ORDENO que el demandado CCC, acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO ALAS DEDUCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones, que percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus; para tales efectos de su ejecución deberá oficiarse a su empleador, para que efectúe los descuentos. SIN COSTAS NI COSTOS.</p> <p>II INFUNDADA en el exceso de monto demandado.</p> <p>III SE DISPONE que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X														10

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>de esta ciudad a favor de DDD. para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;</p> <p>IV. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley</p> <p>Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación. Fuente: Expediente N° 00133 – 2017-0-1214-JP-FC-01</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El anexo, revela que la **calidad de la parte resolutive** de la sentencia de primera instancia fue de **rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; consecutivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa consecutivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 6 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la introducción y postura de las partes, en el expediente N° 00133 – 2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10
introducción	2° JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO EXPEDIENTE : 0480-2018-0-1201-JR-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ :P. ESPECIALISTA :Q. DEMANDADO : C. DEMANDANTE :D Resolución Nro. 13 Pillcomarca, veinte marzo del dos mil dieciocho.- SENTENCIA N°19-2018 AUTOS Y VISTOS: El proceso d alimentos seguido por D. contra C. en favor de su menor hija E.; de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal N° 161-2018, de fojas 108 a 112; y puestos los autos a Despacho para resolver. Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia N° 107-2017cotenida en la resolución número 08 de fecha veintiocho de noviembre del dos mi diecisiete, obrantes de fojas setenta y uno al ochenta y dos. II. MATERIA DE APELACIÓN Es materia de apelación la Sentencia N° 107-2017, contenida en la resolución N° 08, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas 70 y uno y ochenta y dos , que FALLA declarando:	1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que										
						X						

	<p>“FUNDADA EN PARTE la pretensión de FIJACION DDE PENSION DE ALIMENTOS interpuesta por D. en representación de la menor EEE., mediante escrito de fojas 10 a 12; contra C.; en consecuencia. 2. ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO A LAS DEDUCCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones, quien percibe el demandado en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus – Huánuco, para tales efectos de su ejecución deberá oficiarse.</p>	<p>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>III. ARGUMENTOS DE LA APELACION</p> <p>Mediante escrito de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas 91 al noventa y cinco, el demandado interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándola reduzca la pensión alimenticia en 10% de su remuneración, argumentando lo siguiente: Que, mediante la sentencia N° 107-2017, se resuelve declarar fundada en parte la demanda de la accionante, en razón del 25% o 20% de la remuneración incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el recurrente en su condición de enfermero, conforme ha sido manifestado por esta parte en la contestación de la demanda, por cuanto el recurrente tiene dudas sobre la paternidad de la menor de iniciales EEE. por existir dos actas de nacimiento, toda vez que el recurrente mantiene una relación convivencial en forma permanente y continua con su conviviente actual R. desde el año 1998 hasta la fecha, pero resulta que hace año tuvo un desliz con la hoy demandante; habiendo llegado a tener conocimiento posteriormente que habían procreado una niña; alude además que el monto fijado como alimentos es exagerado y que no existen los medios probatorios objetivos que demuestren el estado de necesidad de la alimentista.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.
Fuente: Expediente N° 00133 – 2017-0-1214-JP-FC-01

LECTURA. El anexo, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta consecutivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; De igual forma en,

la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 7 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N° 00133 – 2017-0-1214-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco - 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1 - 4	5 - 8	9 - 12	13-16	17-20	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>Es menester señalar de forma preliminar, que conforme lo previsto en el numeral 6) del Art. 139° de la Constitución Política del Estado, la pluralidad de instancia, es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que regula el derecho a ejercitar el recurso de impugnación, teniéndose como instancia a una etapa o grado del proceso; siendo así, las resoluciones emitidas por los jueces y tribunales, una terminado una etapa del proceso, pueden ser objetos de una ulterior revisión, permitiendo para que ante el superior jerárquico, la observación planteada que puede ser de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida; sumándose a ello, el respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva, previstos en el numeral 3) del citado artículo de nuestra carta magna.</p> <p>Por otro lado, los recursos impugnatorios son los medios que la ley concede a las partes para obtener que una resolución judicial, sea modificada o dejada sin efecto.</p> <p>1.De la motivación de las resoluciones judiciales</p> <p>Que, según a lo previsto en el Art. 139°, inciso 5) de nuestra Carta Magna vigente, entre los principios y derechos de la función jurisdiccional encontramos a la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con excepción de los meros decretos, norma de rango constitucional que se encuentra reglamentada por el Art. 12° del TUO. de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Mas aún, si el principio del debido proceso persigue que el justiciable obtenga una respuesta, razonada, motivada y congruente respecto a la pretensión invocada en una determinada cuestión controvertida.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p>					X						20

	<p>La sentencia es el acto en la que el juez, decide la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo.</p> <p>2.De los alimentos y fijación del monto</p> <p>El primer requisito para la determinación de los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La ley, , por lo tanto, se constituye como la principal fuente de los alimentos. Así el artículo 474° del Código Civil establece que:” Se deben alimentos recíprocamente :</p> <p>1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos “. Esta norma configura la existencia de una relación obligacional alimentaria recíproca entre cónyuges, ascendientes, entre otros. La obligación legal alimentaria se atribuye entre personas que tengan parentesco.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>La jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a solicitar alimentos”. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlo y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...), atendiendo al carácter irrenunciables e imprescriptibles del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes aludidas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado...”.</p> <p>Dentro de este contexto cobra importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su artículo 481° dispone que los alimentos se regulan por ello Juez en proporción a las necesidades de quien las pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>Según al último párrafo del Art. 481° del Código Civil, establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, ya que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, esto de conformidad con lo previsto por el artículo 93° del Código de los Niños y los Adolescentes</p> <p>3. Análisis del caso concreto</p> <p>Concerniente al estado de necesidad de la acreedora alimentaria EE., se tiene que es hija reconocida del demandado, como se advierte del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					<p>X</p>							

<p>acta de nacimiento que pobra a fojas tres y que en la actualidad tiene diez años aproximadamente, acreedora de quien no es necesario demostrar su estado de necesidad , ya que por su edad se encuentra en proceso de crecimiento y desarrollo, requiriendo el cuidado y atención de sus padres, , encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios ; a ello debe sumarse, que el hijo alimentista tiene un estado discapacidad como se acredita a fojas seis; debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario sea una persona con discapacidad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona.</p> <p>Con relación a la capacidad económica que tiene el obligado CCC., el demandado ha reconocido desempeñarse como enfermero, y conforme se tiene en su boleta de pago de fojas veintisiete, correspondiente al mes de marzo del dos mil diecisiete, se desprende que su ingreso mensual neto e de dos mil cuatrocientos cuarenta y uno soles con ochenta y seis céntimos (S/. 2,441.86); alegando tener carga familiar ya que tiene una convivencia desde el año mil novecientos ochenta y ocho con la persona de QQQ.</p> <p>Respecto a lo decidido por la Juez de Paz Letrado , en esta línea de ideas el juzgador se ha orientado por las reglas procesales específicas establecidas para los casos de alimentos y por los principios constitucionales que informan la función jurisdiccional, utilizando criterios adecuados que toman en cuenta la valoración conjunta de los medios de prueba, respecto a las necesidades del alimentista – tales los antecedentes del presente proceso, edad, cualidades personales y la capacidad económica del demandado, corresponde entonces determinar si el monto señalado por el Juez de Paz letrado , a favor de la hija de la demandante , resulta ser el más idóneo por lo que le corresponde determinarse si debe o no amparar las peticiones del impugnante ; y de ser así revocarse el fallo del juez de primera instancia y disminuir o aumentar el monto establecido; todo ello, a fin de dilucidar el recurso venido en grado de alzada.</p> <p>Estando a lo expuesto, se tiene que el recurrente en su escrito de apelación, alega que el juez de primera instancia no ha precisado si el porcentaje destinado para los alimentos de la menor es del 20% o 25% de su remuneración; ante ello conforme se tiene expuesto en el considerando número once de la sentencia apelada , la jueza a señalado taxativamente que el porcentaje establecido será el 25% de su ingreso neto mensual, lo cual ha señalado en la parte resolutive de la recurrida; y si bien ha señalado en números el porcentaje de 25% y en letras veinte por ciento , esto hecho constituye</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evidentemente un error material, el cual debe ser corregido o interpretado conforme se expone en el fundamento once de la misma.</p> <p>En cuanto a su agravio de que el demandado viene cuestionando y solicitando la anulabilidad del acto de reconocimiento de paternidad de la menor E., por tener dos actas de nacimiento; al respecto, este argumento no puede ser valorado en el presente caso; toda vez que mediante el presente proceso no se está discutiendo la paternidad del demandado, ni la validez o ineficacia de las partidas de nacimiento, sino el de hacer efectivo un derecho vigente de la menor alimentista. Asimismo, respecto a la alegación de que la demandante es profesional en ciencias de la salud, nombrada en el centro de salud de Aparicio Pomares, la misma que se ha acreditado de manera objetiva por ante la instancia superior, toda vez que la Dirección Regional de Salud de Huánuco, mediante Oficio N° 4410-2017, suscrito por el Médico de código I. P. M., obrante a fojas sesentisiete, ha comunicado a la juzgadora que la demandante D., no cuenta con vínculo laboral bajo ninguna condición laboral como su institución, y si bien ha presentado un cronograma del rol de servicio de obstetra correspondiente al mes de diciembre del dos mil diecisiete - ver fojas noventa, donde se aprecia los turnos de la demandante, empero dicho documento se trata de una copia simple lo cual no genera credibilidad y mucho menor no ha sido admitido como medio probatorio.</p> <p>De lo expuesto, se concluye que la hija alimentista actualmente cuenta con necesidades prioritarias que están probadas en autos, y la fijación de la pensión de alimentos debe establecerse acorde a las necesidades que presenta, tanto más si tenemos en cuenta que es una persona con discapacidad, y se requiere de mayores cuidados y necesidades.</p> <p>En ese sentido, debe entenderse también que la obligación de prestar alimentos a los hijos es de responsabilidad de ambos progenitores y no solo del demandado, y siendo así, corresponde a la madre el deber de coadyuvar a la manutención de su menor hijo, habida cuenta que el monto fijado resultaría insuficiente (por si solo) para cubrir todas las necesidades ordinarias del alimentista, todo ello conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y los Adolescentes, concordante con el artículo 6° de la Constitución; por lo que, estando a todo lo antes señalado se puede concluir, que el monto fijado como pensión de alimentos por la Jue de Paz Letrado resulta ser un tanto elevado, el cual debe ser reducido y fijado en forma razonada y proporcional teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en los considerandos precedentes.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, de no estar de acuerdo con e el monto fijado, las partes pueden ejercitar sus derechos a solicitar la reducción, aumento o exoneración de la pensión de alimentos; cuando las circunstancias personales de la alimentista o del mismo demandado haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.</p> <p>Respecto a la argumentación de los alimentos, la fijación y el quantum aplicarse, se ha invocado lo regulado por los Arts. 474° y 481° del Código Civil, aplicables supletoriamente; así como lo previsto en el Art. 93° del Código de los Niños y los Adolescentes.</p> <p>Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación. Fuente: Expediente N° 00133 – 2017-0-1214-JP-FC-01</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El anexo, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; consecutivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 8 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión, en el expediente N° 00133 – 2017-0-1214-JP-FC-01, Distrito judicial de Huánuco - 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9-10
Aplicación del Principio de Congruencia DECISIÓN: Por estas consideraciones, y estando a las normas acotadas precedentemente 1.- CONFIRMAR EN PARTE LA SENTENCIA N° 197-2017, que declara FUNDADA en parte la pretensión de la demandante D., en representación de la menor E., contra el demandado C., sobre fijación de alimentos 2.-REVOCAR en el extremo que ORDENA que el demandado C. acuda con una pensión alimenticia equivalente al 25% (veinte por ciento) (veinticinco por ciento) de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO A LAS DEDUCCIONES DE LEY), incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandado, en su condición de enfermero del Centro de Salud de Yacus – Huánuco. 3.-REFORMANDOLA se ORDENA que el demandado CCC. acuda con una pensión alimenticia equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de su INGRESO NETO MENSUAL (OBTENIDA PREVIO A LAS DEDUCCIONES DE LEY incluido las gratificaciones y demás bonificaciones que percibe el demandando en su condición de enfermero de Centro de Salud de Yacus – Huánuco.	1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X						10

Descripción de la decisión	4.-NOTIFIQUE con las formalidades de ley; y DEVUEL VASE el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen conforme lo establece el Art. 383°, primer párrafo del Código Procesal Civil	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X							
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.
Fuente: Expediente N° 00133 – 2017-0-1214-JP-FC-01

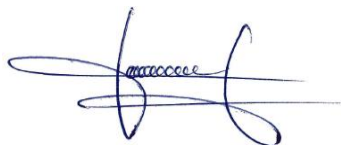
LECTURA. El anexo, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u

ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento el suscrito como autor del presente trabajo de investigación titulado "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00133-2017-0-1214-JP-FC-01 - distrito judicial de Huánuco - Pillcomarca. 2022". expreso que conozco los efectos de la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, así como al Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación, para optar grados académicos y títulos profesionales; que exigen la autenticidad y originalidad de dicho trabajo de investigación, comprometiéndome a respetar a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Así mismo, manifiesto que el presente trabajo, es parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como finalidad de estudio de las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. Además, también declaro que al realizar el análisis y evaluación de las sentencias, he llegado a la identidad de las partes, por lo que a efectos de evitar que sea público, opté por asignarle a cada uno un código, a fin de guardar su identidad y con ello proteger sus derechos constitucionales. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Huánuco, 18 de abril del 2022.



Tesista: **CARLOS GUSTAVO CANO VILCHEZ**
Código de estudiante: 4806171147
DNI N°22491028